



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA EN EL AÑO 2014

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

Diego Raúl Orozco Sánchez.

TUTOR:

Dr. Fernando Peñafiel

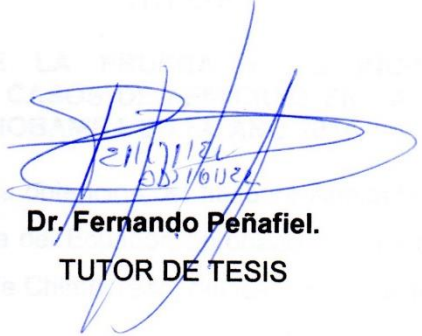
AÑO

2015

HOJA DE CALIFICACIÓN

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Fernando Peñafiel, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.


21/11/2024
08/10/2024

Dr. Fernando Peñafiel.
TUTOR DE TESIS

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE _____

CALIFICACIÓN _____

MIEMBRO 1 _____

CALIFICACIÓN _____

MIEMBRO 2 _____

CALIFICACIÓN _____

NOTA FINAL _____

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



Diego Raul Drozca Sánchez
resultados y resolución de
derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA EN EL AÑO 2014.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

10 Diez
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO 1

10 Diez
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO 2

10 Diez
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL

DERECHOS DE AUTORÍA

Diego Raúl Orozco Sánchez. Soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Diego Raúl Orozco Sánchez
C.C. 0603066762

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su amor, misericordia, fidelidad y por guiar mis pasos en el camino de la vida. A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Escuela de Derecho por brindarme la oportunidad de estudiar en esta institución.

Al Dr. Fernando Peñafiel, Tutor de la presente Tesis, el cual con sus amplios conocimientos y su tiempo supo guiarme hasta la culminación de la investigación. A mi familia por ser el pilar importante de mi vida, a mis amigos y especialmente a mi mamá Ana Beatriz Espinoza, por haberme empujado a terminar mi sueño y desde el cielo cuidarme.

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarlo a mi compañera de vida, a mis padres; mis hermanos, que siempre han estado a mi lado, a mis apreciados amigos, a mi maestro y jefe Dr. Gustavo García Guerrero quienes estuvieron en mi trayectoria de estudiante impulsándome e incentivándome para llegar a culminar mi carrera profesional el ser un Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

Les amo

ÍNDICE GENERAL

Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DERECHOS DE AUTORÍA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	X
SUMMARY.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1 MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 OBJETIVOS.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II.....	6
2 MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
UNIDAD I	8
2.2.1 LA VALORACION DE LA PRUEBA.....	8
2.2.1.1 La prueba y su definición	8
2.2.1.1.1 La prueba judicial en general	9
2.2.1.1.2 La actividad probatoria de la prueba	10
2.2.1.2 La carga de la prueba	12
2.2.1.2.1 Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.3 Base legal	14
UNIDAD II	18
2.2.2 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.	18

2.2.2.1	Etimología y origen de la violencia	18
2.2.2.2	Concepto general de violencia	19
2.2.2.3	Género, comportamiento e identidad femenina	19
2.2.2.4	Avances en el Derecho Intencional de Derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	21
2.2.2.5	Avances históricos en defensa de la violencia en contra de la mujer en el Ecuador	23
2.2.2.6	Clase de violencia	24
2.2.2.7	Estadísticas de violencia de género	25
UNIDAD III		31
2.2.3 EL DELITO DE FEMICIDIO.....		31
2.2.3.1	Origen y evolución del término femicidio	32
2.2.3.2	Sujetos del delito de femicidio	33
2.2.3.3	El femicidio en Latinoamérica.....	34
2.2.3.4	La pena	35
2.2.3.5	Legislación comparada del femicidio.....	37
UNIDAD IV		47
2.2.4 EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR.....		47
2.2.4.1	Introducción.....	47
2.2.4.2	Femicidio en América Latina legislación actual	48
2.2.4.3	Antecedentes del femicidio en el Ecuador	48
2.2.4.4	Tipificación del femicidio	49
UNIDAD V		51
2.2.5 INCIDENCIA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS CASOS DE FEMICIDIO.....		51
2.2.5.1	Sentencia que confirma el estado de inocencia	51
2.2.5.1.1	Levantamiento de medidas cautelares.....	52
2.2.5.2	Sentencia que declara la culpabilidad	59
2.2.5.3	Análisis de casos prácticos	62
UNIDAD VI.....		98
2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA.....		98
2.2.6.1	Sistema de hipótesis	98
2.2.6.1.1	Hipótesis	98
2.2.6.2	VARIABLES	98

2.2.6.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	98
2.2.6.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE	98
2.2.6.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	99
2.2.6.4	Definición de términos básicos.....	101
CAPÍTULO III.....		105
3	MARCO METODOLÓGICO	105
3.1	MÉTODO CIENTÍFICO	105
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	105
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	106
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	106
3.2.1	Población	106
3.2.2	Muestra.....	106
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ...	107
3.3.1	Técnicas	107
3.3.2	Instrumentos	107
3.4	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	108
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS	109
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS	123
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS		123
3.5	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	135
CAPÍTULO IV		137
4	MARCO ADMINISTRATIVO.....	137
4.1	Recurso humano.....	137
4.1.1	Recurso material.....	137
4.1.2	Recuso Tecnológico	137
4.2	COSTO de la investigación	138
4.2.1	Ingresos	138
4.2.2	Egresos.....	138
CAPÍTULO V		139
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	139

5.1	CONCLUSIONES	139
5.2	RECOMENDACIONES	141
CAPÍTULO VI		142
6	BIBLIOGRAFÍA	142
6.1	ANEXOS	146
ANEXO I		146
ANEXO II		148

ÍNDICE DE CUADROS

GRÁFICO ENTREVISTA Nº 1	110
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 2	112
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 3	114
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 4	116
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 5	118
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 6	120
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 7	122
GRÁFICO ENCUESTA Nº 1	124
GRÁFICO ENCUESTA Nº 2	126
GRÁFICO ENCUESTA Nº 3	128
GRÁFICO ENCUESTA Nº 4	130
GRÁFICO ENCUESTA Nº 5	132
GRÁFICO ENCUESTA Nº 6	134

RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer, como incide la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si incide la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014, además la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para las mujeres y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cuatro unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de la valoración de la prueba, dividiéndoles en la prueba y su definición, la prueba judicial general, la actividad probatoria de la prueba, la carga de la prueba, objetivo de la prueba y la base legal de la prueba; en la segunda unidad hablaremos acerca de las violaciones de los derechos de las mujeres, aquí con la etimología y origen de la violencia, el concepto general de violencia, el género, comportamiento e identidad femenina, los Avances en el Derecho Intencional de Derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Avances históricos en defensa de la violencia en contra de la mujer en el Ecuador, y las clases de violencia ; en la tercera unidad hablaremos acerca del delito de femicidio, en donde hablaremos de el origen y evolución del término femicidio, los sujetos del delito de femicidio, el femicidio en Latinoamérica, la pena y la

legislación comparada; en la cuarta unidad hablaremos sobre el femicidio en el Ecuador, sus subunidades como: Introducción, el femicidio en América Latina legislación actual, los antecedentes del femicidio en el Ecuador y la tipificación del femicidio; en la quinta unidad hablaremos acerca de la incidencia de la valoración de la prueba en los casos de femicidio, la sentencia que confirma el estado de inocencia, los levantamiento de medidas cautelares, las sentencia declarando la culpabilidad y el análisis de casos; la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación a través de la investigación de la aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de llegar a establecer si incide la valoración de la prueba en el delito de femicidio; así como la aplicación de entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, realizándolo con toda la población, la guía de entrevista con el método inductivo y analítico; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que me ayudo a identificar de alguna manera la incidencia que tiene la valoración de la prueba en las sentencias en los delitos de femicidio, por otro lado al aplicar el método analítico llegando realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación y análisis de los resultados realizados en los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual se obtuvo resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptiva ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto explicativo el resultado luego de tabulado y calculado; por último en el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria, internet y anexos.



ABSTRACT

The present investigation discloses how influence assessment of proof in the judgments in the cases of femicide in the Criminal Justice Unit of Riobamba city in 2014.

This research is divided into five chapters: the first chapter deals with the frame of reference where the problem and its origin is presented, and how it behaves, after which formulated the general and specific objectives to determine if assessment proof in the judgments influence in the cases of femicide in the Criminal Justice Unit of Riobamba city in 2014, besides the rationale and importance of the problem where we observed that the present research work is feasible, innovative, original and will help property owners and citizens in general.

In the second chapter, the theoretical framework in which we applied the signing instrument through which doctrine, theories, concepts and bibliographic articles from books, laws, regulations and texts were obtained, it comes to build the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of research, this chapter is divided into four units, with its subunits; in the first unit talk about assessment of evidence, divided in: evidence and its definition, the general legal evidence, the evidentiary test, load test, test objective and the legal basis of the test; the second unit talks about violations of women rights, here with the etymology and origin of violence, the general concept, gender, behavior and female identity, Intentional advances in human rights law and the right of women to a life free of violence, historical advances in defense of violence against women in Ecuador, and the kinds of violence; the third unit talks about the crime of femicide, where we discuss the origin and evolution of the term femicide, subjects of the crime of femicide, femicide in Latin America, grief and comparative law; the fourth unit talks about the femicide in Ecuador, its subunits as: Introduction, femicide in Latin America current legislation, the history of femicide in Ecuador and the

criminalization of femicide; the fifth unit talks about the impact of the standard of proof in cases of femicide, the ruling confirms the state of innocence, the lifting of precautionary measures, the judgment declaring the guilt and analysis Marry; the notional unit, hypotheses, variables and operationalization of them.

In the third chapter, we will develop the methodological framework, through the analytical method, we turn to the implementation of the research through research surveys applying to lawyers in free practice, in order to get to establish whether the incident evaluation of evidence in the crime of femicide; and the application of interviews that a direct discussion with the judges of the Criminal Judicial Unit based in Riobamba city, performing it with the entire population, the interview guide with inductive and analytical method was used; through the interview and the inductive method I could get the information that helped me identify the impact that has the standard of proof in the judgments in the crime of femicide, on the other hand applying the analytical method to perform critical and legal to verify the hypothesis analysis.

In the fourth chapter, conclusions and recommendations obtained from research are established, through interpretation and discussion of achieved results in the statistical tables and charts, with the help of EXCEL software package in which results are obtained in exact percentages set for data processing, which is why this research is descriptive because after tabulate, interpret and process information, the problem is described as it appears, behaving in its explanatory context the result after tabulated and calculated; Finally in the fifth chapter the literature, internet sources and Annexes are determined.

Reviewed by: Lic. Ma. Eugenia Rodríguez.

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

INTRODUCCIÓN

El delito de femicidio aparece con el Código orgánico Integral Penal, establecido en el artículo 142 manifestando lo siguiente “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta tipificación aparece con las múltiples violaciones a los derechos de las mujeres que se ha venido desarrollando a lo largo de la historia ecuatoriana, en este sentido para precautelar la integridad general de la mujer, presupuestando con medidas preventivas, ya que si los hombres por el solo hecho de serlo así en el género, se ven con mayor poder que las mujeres.

No hay que desconocer los avances con respecto a la protección de las mujeres, pero tampoco hay que desconocer las violaciones de las mujeres en general, que han venido sufriendo a lo largo de la historia, partiendo del machismo; sólo nos bastaría hacer un recuento en los casos de nuestros allegados y/o familiares, para poder establecer las múltiples violaciones tanto: sexuales, psicológicas, maltratos, etc.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia que causa la valoración prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado “La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014”, da a conocer si la valoración de la prueba incide en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La valoración de la prueba es muy trascendental en los juicios de femicidio, ya que esta prueba puede ser el documento, el testimonio y la pericia; está pudiendo ser presentada por cualquiera de las partes es decir la prueba puede incidir en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba

La prueba tiene como finalidad llevar al Juez al convencimiento de los hechos y circunstancias sobre si existió femicidio o no, con la responsabilidad de la persona procesada así lo estipula el Código Orgánico Integral Penal; ahora bien debe existir el nexo causal entre los elementos probatorios, el delito de femicidio y la persona procesada, estos hechos deberán necesariamente ser reales y nunca en presunciones, esta valoración de la prueba se lo hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia entre otros requisitos,

La valoración de la prueba se encuentra tipificada en el artículo 457 del Código Orgánico Integral penal manifestando lo siguiente “la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenta los informes periciales

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencias físicas no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que lo presenten” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta prueba sería de mucha importancia con la que valorará el Juez, pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados especialmente los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que muchos de los profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho desconocen como solicitar, como practicarlo siendo de gran importancia.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, en el año 2014?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca del delito de femicidio y la prueba en los delitos de femicidio.
- Demostrar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la incidencia que provoca la valoración de la prueba en los delitos de femicidio.
- Establecer la valoración de la prueba por parte de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, en los delitos de femicidio.
- Demostrar como incide la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La investigación se justifica con respecto a la valoración de la prueba en las sentencias en los casos de femicidio, esta valoración de la prueba deberá ser apreciada de acuerdo a la sana crítica del juzgador, es de mucha importancia ya que podrá establecerse que existió la intención de dar muerte a una persona por el solo hecho de ser mujer y su incidencia.

Esta valoración de la prueba por parte de los señores jueces podrá ser apreciada en buscar una respuesta al delito de femicidio ya que según el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente “La persona, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En concordancia con el artículo 457 del Código Orgánico Integral penal manifestando lo siguiente “la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenta los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencias físicas no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que lo presenten” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta valoración de la prueba estará a cargo del juzgador, que se puede desvirtuar el femicidio o relacionarlo con este.

La investigación, lo que pretende es determinar la incidencia acerca de la valoración de la prueba en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014

El presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer

acerca de la valoración de la prueba en los casos de femicidio, para su vida profesional.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; he llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente “La persona, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En concordancia con el artículo 457 del Código Orgánico Integral penal manifestando lo siguiente “la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenta los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencias físicas no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que lo presenten” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Filosóficamente el trabajo investigativo se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de nuevos conocimientos sobre el problema de la presente investigación sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 LA VALORACION DE LA PRUEBA.

La clasificación de la prueba lo encontramos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, siendo estos: el documento, el testimonio y la pericia; pruebas que deberán ser obtenidas bajo las reglas del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Es necesario tratar en esta unidad acerca de la valoración de la prueba por parte de los señores jueces, que es parte de la sentencia y que se debe introducir un aporte doctrinario y jurisprudencial; por lo tanto iniciaremos señalando ciertas definiciones.

2.2.1.1 La prueba y su definición

Según Guillermo Cabanellas lo define así “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Para Jeremías Bentham “Es un derecho supuesto o verdadero que se considera a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”. (Bentham, 1959).

Para Francisco Carrera “Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una posición” (Carrera, 1993)

Jaime Guasp “La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la verdad o falsedad de los datos mismos” (Guasp, 1977)

Una vez que se ha revisado y analizado cada una de las definiciones de tratadistas de gran renombre, podemos decir que los autores mencionados coinciden, en el sentido que la prueba es la que le lleva al convencimiento de un hecho, esclareciendo la verdad.

Por estas consideraciones se puede decir que la prueba al hacer fe, es el medio más acercado a la verdad, mediante la prueba las partes van hacer conocer al juez, de la verdad de cierto hecho, con estos conocimiento puede el juez emitir su decisión, al juez le corresponde verificar mediante la comprobación, por lo que las partes deben colaborar durante todo el proceso mediante el principio de lealtad procesal, proponiendo prueba, aportando pruebas al proceso e interviniendo en las diligencias de la práctica; ya que con lo anotado el juez sin prueba no tendrá elementos suficientes de convicción para que pueda fallar.

Se puede decir entonces que la prueba es una actividad procesal que encamina al juez a la demostración del cometimiento de un delito o no, la ratificación de inocencia al presunto infractor o su culpabilidad, es así que la prueba encamina a verificar la existencia o no del delito; también a la responsabilidad penal y/o su inocencia.

Finalmente es muy importante precisar, que los medios de prueba son la fuente donde los jueces, derivan las razones que produce de manera directa la convicción, en primer lugar de la existencia o no de un hecho delictual y en segundo lugar la participación y responsabilidad del procesado o lo contrario.

2.2.1.1.1 La prueba judicial en general

La prueba es toda actividad aportada legalmente al proceso, para el esclarecimiento del cometimiento de un delito y de la responsabilidad, que le llevará al juez al convencimiento sobre los hechos suscitados en determinados casos.

Define el tratadista Devis Echandia a la prueba como “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Devis Echandia, Compendio de Derecho Procesal, 1978)

Sentiz Melando manifiesta sobre la necesidad que tienen las partes de presentar prueba en los juicios y dice en su obra Introducción al Derecho

Probatorio “sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso” (Sentiz Melendo)

Por otra parte el tratadista Manuel De la Plaza manifiesta en su obra Derecho Procesal Civil acerca de la prueba lo siguiente “prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (De la Plaza, 1985, pág. 747)

Francisco Ramos nos da una definición de la prueba manifestando lo siguiente “En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”. (Ramos Méndez, pág. 540).

De las definiciones de los tratadistas anotados, se puede decir que la prueba judicial, sería la justificación de los hechos suscitados, controvertidos y existentes en un proceso, ya que la prueba tiene como finalidad la reconstrucción de los hechos ocurridos en determinado delito, de igual forma lo que pretende es primero verificar si existe elementos de convicción suficientes de la existencia de un delito y por ende su cometimiento o participación.

2.2.1.1.2 La actividad probatoria de la prueba

La actividad probatoria de la prueba; no es otra cosa, en que se justifica una realidad pudiendo ser la existencia del cometimiento de un delito o no; la participación en el cometimiento del delito, el grado de responsabilidad, entre otras; es por lo tanto la obtención e introducción de la prueba al proceso, observando las garantías básicas del debido proceso y requisitos legales para que surta incidencia jurídica, posterior a esto la valoración del juez, determinando su pertinencia lícitas o excluirla por ser impertinentes o ilícitas.

Para que sea una prueba válida, deberá observarse las garantías básicas del debido proceso, en respeto a la Constitución de la República del Ecuador y la ley; esto es, deberá cumplir con todas las garantías como lo son: la igualdad de las partes, la no revictimización, la libertad probatoria, el cuidado físico y psicológico de los testigos, la intimidad, la cadena de custodia y demás, que se encuentran plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 454, cumplido estos requisitos se podrá decir que es una prueba pertinente y legal.

La prueba materia es importante e imperativa en el cometimiento de un delito, de esta manera servirá como prueba de cargo o de descargo; la culpabilidad o no del acusado; para esto se requiere que sea pedida, ordenada, practicada e insertada al proceso; salvo las pruebas urgentes o anticipadas; además se considera no válidas las pruebas que sean obtenidas por medio de engaño, tortura, amenaza, coacción, medios de agresión que vulneren la voluntad del sujeto.

El principio rector de la prueba es la libertad probatoria, para esto deberá ser lícito, sin contradecir la Constitución, la ley, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normas jurídicas.

Sobre la pertinencia de la prueba, debe existir un nexo entre la prueba que se pretende producir y el delito que se persigue, razón por la cual de no existir este nexo se deberá calificar como impertinente o también llamado prueba inútil; no es más, que la prueba debe referirse a la infracción, pudiendo ser directa o indirecta.

Las pruebas excluidas, tiene una relación con la prueba ilícita por cuanto se suprime estas pruebas obtenidas del proceso ya que se han quebrantado las garantías básicas del debido proceso, por ende carecen de valor jurídico y por tal razón deberán ser excluidas del proceso.

2.2.1.2 La carga de la prueba

La carga de la prueba, llamada también *onus probando*, según la Real Academia de la Lengua Española probar significa “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se desprende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

Para Guillermo Cabanellas “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Según el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es pues, regla general el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 780).

En la prueba existen tres factores: deber, obligación y carga; este último le corresponde a quien asevera un hecho; entonces por todo lo expuesto la carga

de la prueba le corresponde a la parte que asevera algún hecho, en nuestra investigación a la parte que tiene interés en que el juez tenga el convencimiento de su verdad.

2.2.1.2.1 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba debe entenderse, es lo que puede probarse en general, es aquel producto de la prueba, en términos generales es todo lo susceptible de demostración de ciertos hechos acontecidos en materia penal sobre un delito y que engloba a todo un conjunto como por ejemplo: sobre la infracción, la pena, la responsabilidad o participación, involucrados etc., en general son realidades que pueden ser probadas.

Desde cierto punto de vista es el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos de la denuncia o demanda; de la contestación o contradicción a esta aseveración por parte de la víctima a través de la fiscalía; se entiende que quien propone cierta prueba lo hace con la finalidad de establecer su verdad; la prueba deberá ser considerada como medio para el convencimiento del juez, partiendo que el juez no es una parte procesal sino que es una tercera persona que resolverá un conflicto que se ha presentado por las partes procesales.

“Por Objeto de la prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre.” (Cabrera Acosta)

Es decir que el objeto de la prueba es presentarle al juez, para así demostrar su verdad, esto por las partes intervinientes en el proceso penal; son sucesos que acontecieron en el cometimiento del delito, misma que son introducidas al proceso; estas pruebas lo que buscará es la exactitud de las afirmaciones de

las partes procesales; aspirando persuadir a la exactitud o conocimiento del juez en favor del aportante de estas pruebas.

“Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.” (Devis Echandia, Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I)

2.2.1.3 Base legal

“Artículo 439.- Sujetos procesales.- Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

Artículo 453.- Finalidad.-La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Artículo 454.- Principios.-El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

1. Oportunidad.-Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una

vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.
3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.
4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.
5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.
6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar

en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

Artículo 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

Artículo 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

Artículo 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Artículo 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.

Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

UNIDAD II

2.2.2 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

2.2.2.1 Etimología y origen de la violencia

Etimológicamente el término violencia proviene del latín vis, que significa fuerza, vigor y desprendiéndose de los vocablos que aluden a violar, violentar, empujar, presionar.

La violencia en contra de la mujer históricamente ha sido un problema social bastante antiguo como la historia de la humanidad; tiene su origen en una tradición muy impregnada, el cual se mantiene que la mujer por el solo hecho de serlo es menos que el hombre, este concepto se ha mantenido desde siempre en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

En Roma la mujer era considerada como una cosa de poco valor, esto a consecuencia que los Romanos habían realizado una división de las personas, como por ejemplo los hombres, las mujeres, los niños y los esclavos; era tan ilógica esta consideración ya que la mujer podía ser rechazada por el hombre incluso darle muerte a la mujer por parte del hombre, sin que éste tuviera problema alguno, por cuanto era de su propiedad y podía hacer lo que a bien tuviera.

Igualmente en la cultura árabe a la mujer se le consideraba como esclava, pudiendo sometérsela sin que existiere posibilidad alguna de rebelarse; en la cultura judía antigua se castigaba a las mujeres acusadas o sospechosas de adulterio con el envenenamiento, sin que las mujeres pudieran defenderse.

Históricamente las mujeres han sido un género inferior, padeciendo opresión, humillaciones, maltratos psicológicos, físicos, sexuales e incluso mortales que aún persiste en la actualidad.

2.2.2.2 Concepto general de violencia

Para darnos cuenta el concepto general de violencia, será necesario tomar en cuenta lo que se manifestó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se realizó en Viena en el año de 1993, manifestando lo siguiente:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad, a la salud y el apoyo social”. (TAMAYO, 1998)

Por otra parte la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, a través de la declaración sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer lo define:

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada” (TAMAYO, 1998)

2.2.2.3 Género, comportamiento e identidad femenina

Es de conocimiento público, que los actos de violencia inciden en la vida pública y privada de las personas, influyen en la familia y por ende en la situación de la mujer, la violencia siempre dejará huellas profundas en la violación de los derechos fundamentales de las mujeres.

El género como categoría social permite realizar un análisis entre hombre y mujeres, es así que cada sociedad mantiene una organización genérica, determinada, basada en datos corporales; que se asemeja a los órdenes raciales.

El enfoque de género desarrolla situaciones de las mujeres con respecto a los hombres, en el sentido filosófico es verificar la relaciones de poder y subordinación, para así conocer y encontrar alternativas para superar estas brechas existentes entre hombres y mujeres; una de las características fundamentales del género es reconocer que existen desigualdades entre hombres y mujeres, manifestándose en opresión e injusticia en las sociedades de cada país.

El comportamiento también permite observar que las mujeres tienen condiciones de vida más bajas que los hombres, manifestándose así que la discriminación es hacia las mujeres por el solo hecho de ser mujeres; también este enfoque de género visualiza la desigualdad de derecho políticos y civiles entre hombres y mujeres; señalando también problemas específicos hacia las mujeres como por ejemplo: el derecho a la educación, a la salud, a la recreación, al trabajo, etc., y que esta clase de violencia no puede seguir siendo aceptada por la sociedad y menos por las mujeres.

Por otra parte se puede identificar la violencia hacia la mujer, esto como una cultura a través de las características corporales y atributos sexuales, así a través de esta cultura se lo clasifica al ser humano en masculino o femenino; partiendo de esto, se puede decir que si se nace con ciertas características en nuestro cuerpo vamos a tener una actuación diferente, a vivir y pensar diferente y pudiendo hacer ciertas cosas y otras no; siendo estas teorías transmitidas y repetidas por los padres, educadores, políticos, religión, etc.

Ser mujer o ser hombre es una característica fisiológica, que en nada lo hace diferente el uno del otro; pero a lo largo de la historia se lo ha clasificado a las personas; tal es así que si se nace mujer se adopta ciertas características de comportamiento, de sentir, de pensar, un lugar que se debe ocupar en el mundo y si se nace hombre de igual forma se adoptará también las características enunciadas.

Esta clasificación de características han hecho mucho daño a la humanidad; ideas que hacen comprender que los hombres no han cambiado su comportamiento durante muchas generaciones, ya que el hombre está

considerado como una persona superior frente a la mujer; esto ha impedido que las mujeres se desarrollen como personas, aceptando la sociedad que esto es natural.

2.2.2.4 Avances en el Derecho Intencional de Derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El derecho internacional de los derechos humanos, es el más alto protector de los derechos humanos, de tal suerte que, fue reconocido a partir de la segunda guerra mundial, en este conflicto bélico recordado por todo el mundo, ya que fue cometida una serie de crímenes de lesa humanidad.

Los derechos humanos adquieren una configuración jurídica convirtiéndose en elementos fundamentales en la contemporánea y sustancial de los estados de derecho; los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en las Naciones Unidas, esto en el período de la Guerra Fría; es así que, son pilares jurídicos y fundamentales para el reconocimiento de estos derechos, muchos de los estados acogen a través de las disposiciones constitucionales insertándolo en su texto.

Generando un nuevo constitucionalismo a través de la internacionalización de los derechos humanos; aún existiendo pronunciamientos acerca de su jerarquía, ya que se reconoce estos instrumentos internacionales en muchos de los países pudiendo ser constitucional, infra o supraconstitucional.

El derecho internacional de los derechos humanos a lo largo de la historia se ha transformado así en un derecho constitucional, desapareciendo estas brechas existentes entre el derecho internacional y el derecho interno, ya que los derechos humanos plasmados en el derecho internacional lo recoge cada estado a través de su norma constitucional.

Con lo antes mencionado y la importancia del derecho internacional de los derechos humanos, ha sido monitoreado por las Naciones Unidas y transformándose en una de las herramientas fundamentales y utilizadas por los movimientos de mujeres a nivel mundial.

En las últimas décadas, dichos movimientos feministas han utilizado estos instrumentos y mecanismos para que exista vigencia de los derechos de las mujeres en muchos de muchos países del mundo; en los primeros treinta años de existencia de las Naciones Unidas avanzó considerablemente acerca de los derechos de las mujeres y su objetivo principal fue buscar la igualdad entre hombre y mujeres, sin discriminación en razón de su sexo.

Desde el año 1975 al ser declarado el año Internacional de la Mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siempre iniciada y promovida desde las organizaciones no gubernamentales; es así que se realiza la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la ciudad de México, y posterior en 1980 se realiza la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Copenhague, la tercera conferencia en Nairobi en 1985.

En esta segunda conferencia fue muy criticada ya que las Naciones Unidas era dirigida o dominada por hombres, en tal razón y por dicha crítica se fue aumentado protagonismo por parte de la mujeres e insertándose por las Naciones Unidas, también se discutió sobre las diversas tendencias feministas a nivel teórico, las diferencias sociales, culturales, históricas y geográficas de las mujeres, ya a nivel práctico.

En la tercera conferencia en 1985 en Nairobi se estableció como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia; en 1989 se adopta esta observación general y quedando comprendida en el comité CEDAW; se amplía en el comité en 1992, en el que señala que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación; éste señalamiento fue adoptado formalmente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en Viena.

En muchas de las conferencias mundiales a lo largo de éstas se puede evidenciar los grandes avances en el reconocimiento de los derechos de las Mujeres: Bunch, 1995; Friedman, 1995; Copelon, 1996; Keck y Sikkink, 2000; Geske y Bourque, 2001; Kapur, 2006 en contra de la violencia hacia la mujer.

Después del reconocimiento formal de los derechos de las mujeres en Viena los movimientos de las mujeres a nivel global se centró en contra de la

violencia de la mujeres y siendo claros reflejos en las Naciones Unidas en conferencias sobre la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; también obteniendo grandes participaciones de las mujeres en la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

2.2.2.5 Avances históricos en defensa de la violencia en contra de la mujer en el Ecuador

La violencia en contra de las mujeres siempre ha sido de preocupación y de interés social, ya que ha afectado a las familias; partiendo que la célula del estado es la familia por ende afecta al mismo, destruyendo el auto estima en general el desarrollo de la potencialidad de las mujeres; es así que, hasta el año 1994 la violencia familiar no era considerado como un problema público ya que era considerado como un problema doméstico y que debería ser resuelto en el seno de la familia.

En el Ecuador se intensifica el activismo por la no violencia de la mujer en la década de los 80, pasando en la década de los 90 a la organización grupal, a la denuncia pública, posterior a esto a la elaboración y negociación de políticas públicas; manteniendo un objetivo el cual sería la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Se crea la primera Comisaría de la Mujer y la Familia en Guayaquil en 1994, pero éstas comisaría funcionarían sin norma legal, es así que se da los primeros pasos para que se elabore una normativa que proteja y sobre todo sanciones al agresor, surge la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia creada por la Dirección Nacional de la Mujer, esto con la colaboración de abogadas, juezas, grupos sociales de mujeres y el apoyo internacional, publicado en el Registro Oficial 839 del 11 de diciembre de 1995, reconociendo a la violencia de la mujer y la familia como una infracción, imponiendo sanciones, creando medidas de amparo en favor de la persona agraviada.

Se puede señalar hechos históricos en nuestro país para la defensa de la violencia en contra de la mujer: en 1996 se crea los primeros consultorios jurídicos gratuitos para atender a las mujeres víctimas de violencia; la aparición

de la Dirección Nacional de la mujer en 1997; junto con esta dirección aparece también el Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer; el Centro de Planificación de Estudios Sociales; el centro de Estudios e Investigación Multidisciplinarias del Ecuador y el Centro Integral de Atención a las Mujeres.

2.2.2.6 Clase de violencia

A lo largo de la historia la violencia ha sido producida de manera muy visible ante la sociedad, dicha violencia puede ser físicas, psicológica y sexuales que inclusive puede derivar la muerte; pero esta violencia se viene aceptando como algo cotidiano, algo rutinario con el que se aprendido a vivir y sólo es tomado en cuenta o se impacta cuando es la víctima o cuando la magnitud es considerable para el conocimiento de la sociedad; es decir, cuando existe alarma social, cuando se refleja a través de los sentidos para las demás personas, estas violencias son:

- a. **Violencia física.-** Es todo acto que se expresa por golpes, puntapiés, empujones o todo tipo de agresión corporal; este tipo de agresión es reconocido a través de la visibilidad o notoriedad; pero también este tipo de violencia se da a través de golpes propinados con objetos, derrame de sustancias tóxicas imponiéndose en una realidad objetiva, es decir todo acto que cause daño físico en cualquier parte del cuerpo de la mujer, sin considerar el tiempo que se requiera para su recuperación, el problema radica en que ni las mujeres la reconocen en su totalidad acerca de este tipo de violencia.
- b. **Violencia psicológica.-** Es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, disminución del auto estima de la mujer, esto a través de burlas, insultos, desprecios, despectivas, groserías, críticas, prohibición de salidas, limitación de reuniones con familiares, amigos, compañeros; la intimidación, amenaza, en fin todo acto que afecte su emoción, sentimientos lo que lleva dentro de su mente y espíritu.

La violencia psicológica son golpes silenciosos que recibe la mujer pudiendo ser tan fuertes como los golpes objetivos e inclusive en muchas de las ocasiones más fuertes

- c. **Violencia sexual.-** Hay que diferenciar entre violación y otros delitos en contra de la libertad sexual; con respecto a la violencia sexual tal es así que es todo maltrato que respecta al ejercicio de la sexualidad de la mujer, obligándole a mantener relaciones u otra practicas con el agresor o terceras personas esto mediante el uso de la fuerza física, amenaza intimidación u otro medio coercitivo; obligarle a tener relaciones sexuales cuando ella no desea o después de golpearla.

Este tipo de violencias se da con personas que mantienen un vínculo sentimental pudiendo ser con su cónyuge, conviviente, enamorado, novio, pareja etc., llámese como se llame será a través de una relación sentimental; de no serlo así y siendo personas desconocidas o que no mantuvieron previo a esta vulneración acercamientos fuera de lo común será de otro tipo penal.

2.2.2.7 Estadísticas de violencia de género

De cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador

El 90% de las mujeres casadas o unidas que ha sufrido violencia no se ha separado de su pareja.

El 60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia. La violencia contra la mujer no tiene mayores diferencias entre zonas urbanas y rurales: en la zona urbana el porcentaje es de 61,4% y en la rural 58,7%, según la Primera Encuesta de Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El Ministerio de Interior, el INEC y la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género informaron en Rueda de Prensa los resultados de la Encuesta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La encuesta, que se desarrolló desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2011, se realizó a mujeres de más de 15 años de 18.800 viviendas, a nivel nacional, urbano y rural. Esta es la primera encuesta de este tipo en el país y la segunda en Latinoamérica después de México.

El 90% de las mujeres que ha sufrido violencia por parte de su pareja no se ha separado, de este grupo el 54,9% no piensa separarse, el 23,5% se separó por un tiempo y regreso con su pareja y el 11,9% piensa separarse.

Según este estudio, el 52,5% de las mujeres (a pesar de ser sujeto de violencia) no se separa porque consideran que “las parejas deben superar las dificultades y mantenerse unidas“, el 46,5% piensa que “los problemas no son tan graves“ y el 40,4% “quiere a su pareja“, mientras el 22% “no se puede sostener económicamente“.

Según la encuesta, una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, el tipo de violencia más común es la psicológica con el 53,9%.

Las provincias con mayor porcentaje de violencia de género son: Morona Santiago, Tungurahua, Pichincha, Pastaza y Azuay mientras que Orellana, Manabí y Santa Elena son las provincias con menor índice de violencia contra la mujer.

Según el estado civil, 8 de cada 10 mujeres divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género, seguido por las separadas con el 78%. Las mujeres solteras registran la menor tasa de agresión.

De acuerdo a la etnia, el porcentaje más alto que ha vivido algún tipo de violencia se concentra en la población indígena con el 67,8% seguida de la mujer afroecuatoriana con el 66,7%.

Si clasificamos a las mujeres por nivel de instrucción, el 70% de las que asisten a centros de alfabetización ha sufrido algún tipo de violencia y aunque las que más educación tienen sufren menos violencia, los porcentajes no bajan del 50%.

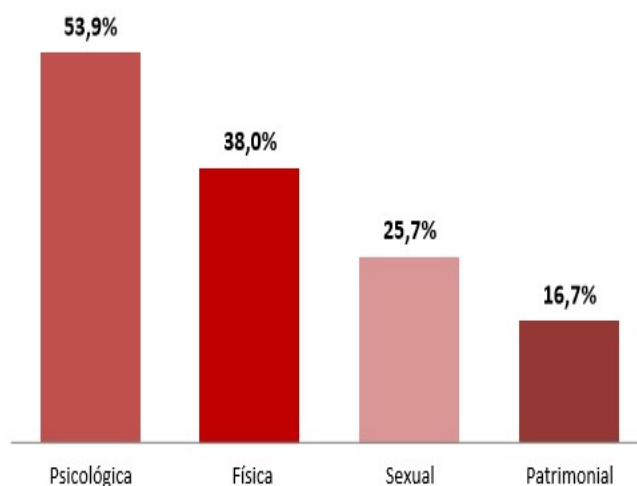
De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su pareja o ex parejas, 87,3% de ellas ha vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%.

Las mujeres que se han casado o unido por primera vez entre los 16 a 20 años son las que mayor violencia han vivido con el 70,5%, seguidas de las de 21 a 25 años con el 69,2%, las que menos violencia sufren son la que se casaron entre los 26 a 30 años con el 51%.

El Ministerio de Interior, el INEC y la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, presentan este estudio a la ciudadanía, en el cual se puede acceder a los principales resultados, en el marco de la democratización de la información y ratificando nuestro compromiso con el país de entregarle cifras de calidad, de manera adecuada y oportuna.

Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial

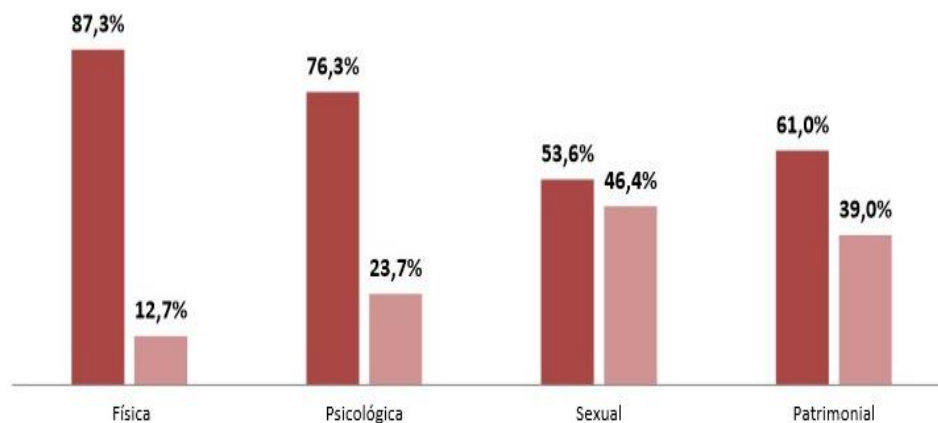
En Ecuador **1 de cada 4 mujeres** ha vivido violencia sexual, sin embargo la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el **53,9%**.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Mujeres que han vivido violencia de género* en sus relaciones de pareja ex pareja y por otras personas

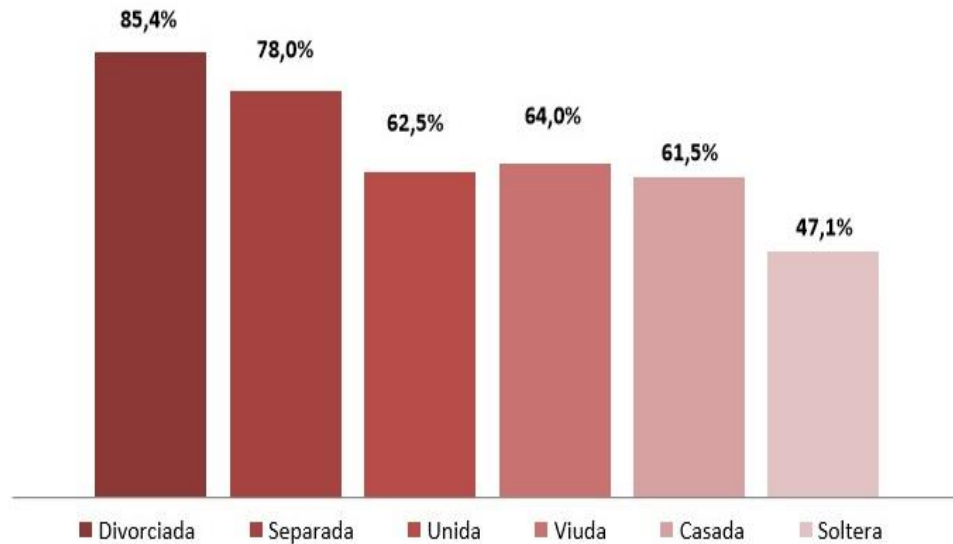
Del total de mujeres que han vivido violencia física, el **87,3%** lo ha hecho en sus relaciones de pareja.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia* de género por estado conyugal

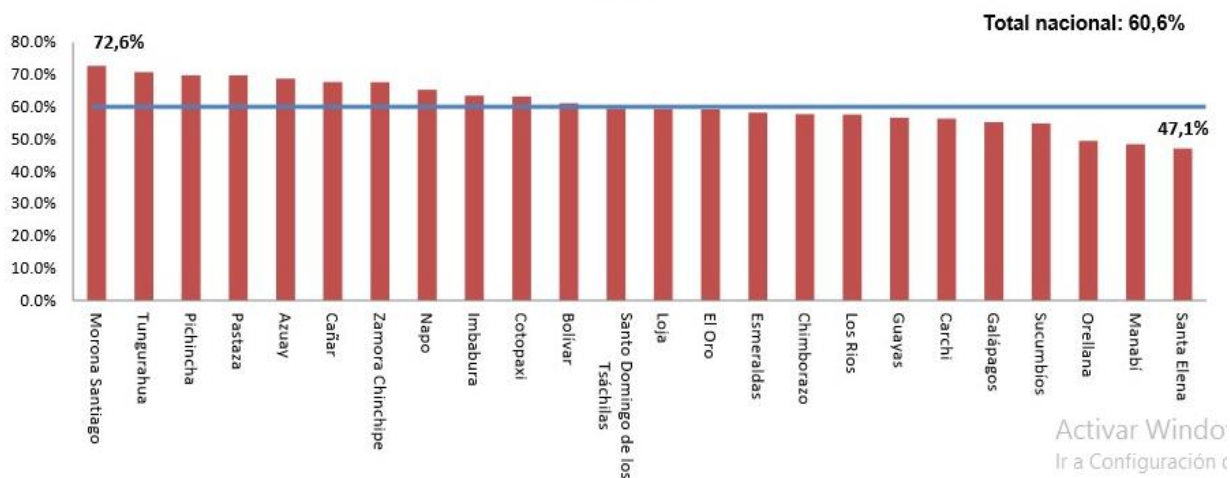
En Ecuador **9 de cada 10 mujeres** divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia a nivel provincial

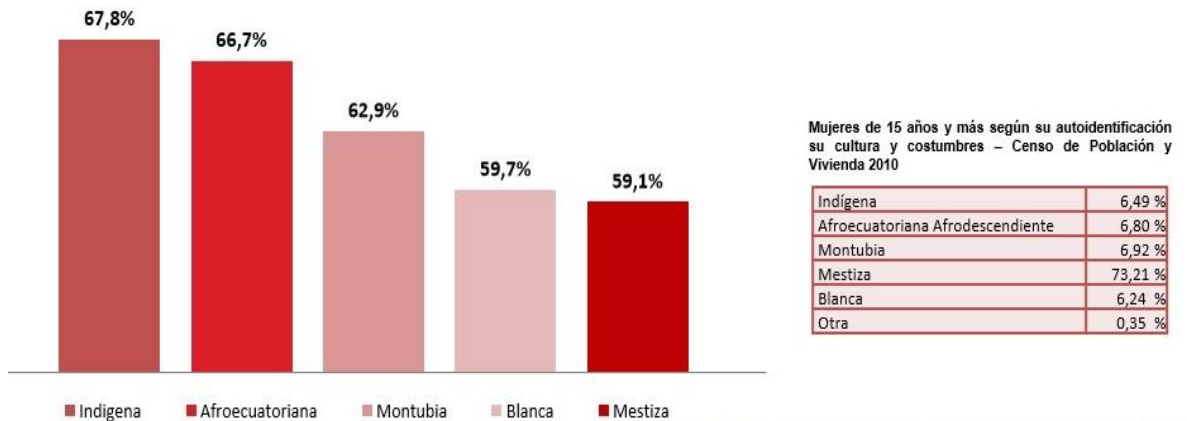
La violencia de género sobrepasa el **50%** en todas las provincias del país.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género* por autoidentificación étnica

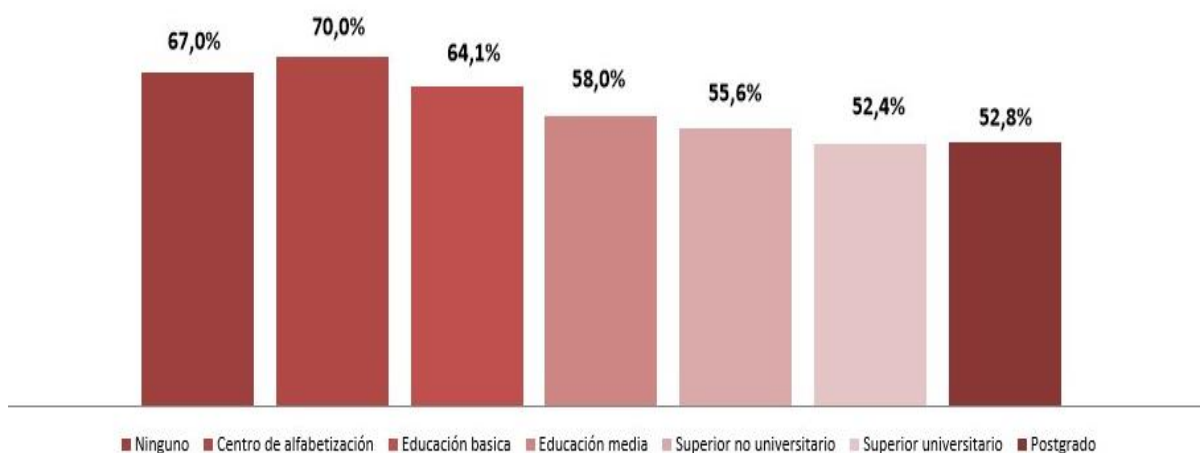
6 de cada 10 mujeres independientemente de su autoidentificación étnica han vivido algún tipo de violencia de género; presentándose un mayor porcentaje en las mujeres indígenas y afroecuatorianas.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género* por nivel de instrucción

En todos los niveles de instrucción la violencia de género sobrepasa el 50%, sin embargo en las mujeres que tienen menos nivel de instrucción la violencia llega al 70%.



FUENTE: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

UNIDAD III

2.2.3 EL DELITO DE FEMICIDIO.

Como se comentó en la unidad anterior, la violencia en contra de la mujer es la antesala para que aparezca el femicidio, que es la muerte de la mujer por el hecho de serlo, esto convirtiéndose en una realidad en el Ecuador que siempre ha estado latente, siendo ignorada por la colectividad, sociedad y el estado; esto tomando en consideración que el femicidio para otras legislaciones ya se lo reconocía, se lo tipificaba y sancionaba.

La violencia extrema de género tanto física, psicológica y sexual han condicionado a la población femenina, que se ha encontrado siempre impulsando la desigualdad de las personas, creando poder entre dominador y dominada, tachando como sexo débil y sexo fuerte; conduciendo al abuso, agresión e inclusive a la privación de la vida.

Está claro de lo que significa el femicidio y sus impactos graves, tomó fuerza lo sucedido en ciudad Juárez – México, donde existió muertes en la década de los 90, sin que exista relación directa entre el agresor y la víctima, sumado esto la despreocupación de las autoridades; entre las víctimas no contaba las diferencias de: edad, raza, condición social, económica; así también la condición señalada en los demás países no es considerada ya que existen muchas denuncias de violencia por parte de todo extracto social y que estas violaciones a los derechos humanos puede acarrear a la muerte.

Los diferentes países del mundo reconocen a la muerte que sufre una mujer, es por esta razón es que aparece el femicidio, que fue este término alcanzado por las luchas de las mujeres a lo largo de la historia; en el Ecuador se recoge en el año 2014 a través del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el Registro Oficial N 180 del lunes 10 de febrero del 2014, manifestando lo siguiente:

Artículo. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el

hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.3.1 Origen y evolución del término femicidio

El término femicidio tiene su origen en los movimientos feministas anglosajones, en los años 90, que estos grupos optaron por este término, esto para denominar al asesinato en contra de una mujer; es Diana Russel, quien usó por primera vez este término femicide en el Tribunal Internacional de Bruselas en 1976, sobre crímenes contra mujeres.

Después de haber usado este término por primera vez en el tribunal junto con otra mujer Jane Caputi, hicieron conocer o difundir a través de un artículo publicado en la revista Miss, que llevaría como título Speaking the Unspeakable (hablando sobre algo que no se puede hablar), esto en 1990, que en esencia definía al femicidio como el asesinato perpetrado a una mujer realizado por un hombre ya sea por motivo de odio, desprecio, placer o por un confundido sentido de propiedad de la mujer hacia el hombre.

Después la misma mujer Diana Russel con Jill Radford, en 1992 definió al femicidio como el asesinato misógino de mujeres perpetradas por hombres.

Lo que no existe acuerdo, cuál es el término apropiado si el femicidio o feminicidio, cada país acogió su propio término, en Latinoamérica se prefiere femicidio por ejemplo en Costa Rica, Guatemala en nuestro país Ecuador etc., lo que más importa, es que la definición es la muerte de una mujer por el hecho de serlo.

Ahora bien el término de femicidio se ha expandido a nivel mundial y muchos de los países lo recogen ya en su legislación, diferenciándolo a los delitos que tienen como consecuencia la muerte de una persona; en nuestro país lo recoge en el Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del 2014, en su artículo 141 que dice lo siguiente “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder

manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A más de ello recoge haciendo alusión de las agravantes e imponiendo la sanción máxima del artículo 141, tal es así que el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente “ Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.3.2 Sujetos del delito de femicidio

Con respecto a los sujetos del delito de femicidio, hay que diferenciar en el reunimiento de requisitos para que se encuadre en ciertos delitos, por esta razón estudiaremos a los requisitos que se imponen para que se configure el delito de femicidio siendo los siguientes de acuerdo al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal:

1. Relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.
2. Dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

Con este breve análisis al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, se podría decir que los sujetos que intervienen en el delito de femicidio son por varios móviles que conducen a esta problemática, pudiendo ser tipificada de acuerdo al antecedente, la relación familiar y el ambiente que se relacionó la víctima; por estas consideraciones el femicidio se clasifica en tres categorías:

- a. **Intimo.-** Son asesinatos perpetrados por hombres con quien la víctima tenía o alguna vez tuvo relación íntima familiar, de convivencia o afines.
- b. **No intimo.-** Son asesinatos que la víctima no mantenía cercanos afines, ni conyugales, familiares, que por lo general estos se asocian a un ataque sexual.
- c. **Por conexión.-** Estos son los que se asocian producto de un delito ajeno al femicidio, para ejemplificar son parientas, niñas, otras mujeres que intervinieron para evitar la comisión de un delito y fueron atrapadas en la acción del femicidio.

Es así que los sujetos que intervienen en el delito de femicidio la víctima siempre será una mujer; pero el victimario puede ser el cónyuge, conviviente, pareja sentimental, novio, enamorado, amigo, compañero, ascendiente, parientes, etc., a más de ello también puede ser un delincuente que busca el fin del cometimiento sexual; también el delincuente que buscó un cometimiento de delito penal ajeno al femicidio y que producto de este cometimiento se asoció al femicidio, arrojando la muerte de una mujer.

2.2.3.3 El femicidio en Latinoamérica

En lo que concierne a América Latina, tomó fuerza en los años 90, esto por la alta tasa de muertes hacia mujeres que fueron y van en aumento hasta el día de hoy; pero el manejo de estadísticas sobre el femicidio no son tan claros como es la realidad, existiendo escasa información, registros o datos que lleven a cuantificar este problema, encontrándonos en limitada participación de las entidades públicas y de movimientos de mujeres.

Estos factores son propensos a la permisibilidad de violencia en contra de las mujeres, es así que nombrar el femicidio sería trascendental y copar en un texto jurídico, se permitirá nombrar los países de mayor violencia en contra de las mujeres y, así podremos dar cuenta que la posición de las mujeres no es del todo favorable.

Entre los países con casos más famosos con respecto a desaparecimiento, muerte, violaciones sexuales etc., aparece la Ciudad de Juárez en México y en Guatemala, quienes ocupan los primeros lugares con respecto a femicidio en el continente; esto también da la violencia y agresión con la que se manifiesta este tipo de femicidio, por cuanto en su mayoría las mujeres fueron descuartizadas, mutiladas, violadas, incineradas, este factor como para medir el poder y opresión que existe entre género.

Para Patsilí Toledo Vásquez el femicidio en Latinoamérica lo ve desde su óptica así “En lo conceptual, el intenso desarrollo latinoamericano al femicidio/feminicidio ha tenido influencia incluso fuera en del continente, en países como Italia y España. Este desarrollo teórico, tributario de los estudios feministas sobre los homicidios de mujeres del trabajo relativo a la expresión femicide en el ámbito anglosajón en Latinoamérica están marcado principalmente por dos factores: primero, la realidad de violencia extrema contra mujeres en algunos países de la región, que motivó la traducción de la noción femicide para referirse a aquellos crímenes y da sustento fáctico a las elaboraciones conceptuales que surgen en la región y, segundo, la fuerte presencia del marco de derechos humanos en la reflexión feminista latinoamericana, que refuerza el desarrollo teórico y político respecto a la responsabilidad estatal en la violencia contra las mujeres” (Toledo Vásquez, 2014, pág. 274).

2.2.3.4 La pena

Al respecto de la pena en muchas legislaciones aparece desde 15 años hasta cadena perpetua si incurre en dos o más agravantes; en el tema de nuestra investigación veremos la pena que se da en el Ecuador y esto lo tipifica el

artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal manifestando lo siguiente “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Pero esto como norma general al delito que se persigue como el femicidio, si nos ponemos a entender lo que manifiesta este artículo, se podría decir que es muy amplio, tal es así que cualquier persona que de muerte a una mujer tendrá esta imposición de pena.

Mientras tanto el artículo 142 del mismo cuerpo legal manifiesta lo siguiente “Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es decir que la pena para el delito de femicidio se lo establecerá, si existen atenuantes y agravantes; en todo caso será de veinte y dos a veinte y seis años, la persona que cometa este delito.

2.2.3.5 Legislación comparada del femicidio

En el derecho comparado latinoamericano se puede evidenciar una tendencia a la penalización del femicidio, está pudiendo ser introducida en muchas de las veces a través del Código Penal, en el Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal y en otros países en leyes especiales.

El proceso de tipificación del femicidio se ha concretado en diferentes países latinoamericanos, así tenemos como ejemplo: Costa Rica, Guatemala, Chile, Perú, México, Bolivia, Nicaragua, Argentina y Ecuador en el año 2014, mientras en otros países se está estudiando, debatiendo, discutiendo, para insertar en su texto penal esta tipificación.

Con estas consideraciones realizaremos un estudio penal de los países de nuestra región, en el cual tienen o mantienen el fenómeno femicidio, también como otras formas de violencia en contra de las mujeres.

Costa Rica.- El 30 de mayo se publicó del 2007 en la Ley N° 8589 “la penalización de Violencia contra las Mujeres”, siendo este primer país latinoamericano en insertar en el derecho positivo el delito de femicidio; en el artículo 21 del capítulo I del Título II, manifestando lo siguiente “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no” (Código Penal Costa Rica , 2007)

Guatemala.- En este país se crea una la especial llamada Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que fue creada el 02 de mayo del 2008, en el artículo 6 manifestando lo siguiente “Comete el delito de femicidio quien, el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, dieran muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

Colombia.- El delito de femicidio no lo tipifica el Código Penal; pero si lo tipifica al homicidio en su Artículo 103 manifestando lo siguiente “Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años”. (Código Penal , 2008).

Por otra parte lo recoge como agravante en su artículo 104 numeral 1 y 11 del mismo cuerpo legal ya aquí en sus agravantes, mas no poniendo como definición de femicidio y manifiesta lo siguiente “Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o

descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer. (Código Penal , 2008).

Chile.- El 18 de diciembre del 2010, fue publicado en el Diario Oficial la modificación del Código Penal, incorporando el delito de femicidio, quedando regulado en el Título VIII, Libro II Crímenes y simplemente delitos contra las persona que fue redactado así “ El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio”. (Código Penal Chileno, 2010)

Perú.- En el Código Penal, se incorporó el delito de feminicidio en el artículo 107, el 27 de diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial N° 29.819 y que manifiesta lo siguiente “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”. (Código Penal, 2011).

Artículo 108.- Homicidio calificado.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codiciada, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”. (Código Penal, 2011).

México.- En México se publicó la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, manifestando en su artículo 21 lo siguiente “Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal”. (Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

Esta a su vez introdujo el delito de femicidio en el Código Penal Federal en su artículo 325 publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 que manifiesta lo siguiente “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil dólares de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”. (Código Penal Federal, 2012).

Nicaragua.- Aquí aparece el femicidio en la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, Código Penal, publicado en la Gaceta Judicial N° 35 del 22 de febrero del 2012, en su artículo 9 manifestando lo siguiente “Femicidio Comete el delito de femicidio el hombre

que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;

c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;

d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;

e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;

f) Por misoginia;

g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;

h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un

máximo de treinta años de prisión”. (Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, 2012).

El Salvador.- En la República del Salvador el 25 de noviembre del 2010 se decretó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así recogiendo en el tema que nos ocupa en la presente investigación el femicidio a través de la violencia femicida en el artículo 9 literal b), que dice lo siguiente “Tipos de Violencia.- Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

b) Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012).

Artículo 45.- Femicidio Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46.- Femicidio Agravado.- El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

b) Si fuere realizado por dos o más personas.

c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012).

Artículo 48.- Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda.- Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.

b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.

c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012).

Bolivia.- En el Código penal aparece el delito de femicidio que en su artículo 252 manifiesta lo siguiente “Se sancionará con la pena de presidio de 30 años,

sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales”. (Código Penal, 2013).

En Bolivia se crea el 9 de marzo del 2013 la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y en su artículo 36 protege a las niñas niños y adolescentes acerca si su madre fuera víctima de feminicidio manifestando lo siguiente “Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee”. (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013).

Ecuador.- Se Publica en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del 2014, a través del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que entra en vigencia el 10 de agosto del mismo año, así lo manifiesta la disposición final de este cuerpo legal y que manifiesta lo siguiente “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

UNIDAD IV

2.2.4 EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR.

2.2.4.1 Introducción

El término femicidio aparece en el año 2014 con la publicación del Código Orgánico Integral Penal que entra en vigencia el 10 de agosto del mismo año, así lo manifiesta la disposición final de este cuerpo legal y que en su artículo 141, manifestando el tipo de delito y su sanción “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El término aparece en el año 2014, como lo indicábamos en el párrafo anterior, sin desconocer la violencia que existía y existe hasta la actualidad en contra de las mujeres; violencia que puede ser física, psicológica y sexual, que en muchas de las ocasiones puede llegar a la muerte.

Los actos de violencia inciden en la vida pública y privada, influyen en la familia y por ende en la mujer, la violencia quebranta los derechos fundamentales de las mujeres, de ahí que estas violaciones traen como consecuencias funestas; si asociamos la violencia cotidiana en la familia, sociedad, trabajo, estudios, relaciones sentimentales y la mezcla del alcohol, drogas etc., se podría decir que más que segura se derivará en el cometimiento de un delito.

En el Ecuador es de conocimiento general, la imposición que históricamente se ha venido desarrollando en el cual el hombre siempre será el sexo fuerte, mientras que la mujer será el sexo débil, concepción que es muy errada ya que mediante los avances tanto intelectuales, laborales, académicos, políticos, sociales etc., que se viene desarrollando por parte de las mujeres y ocupando un lugar muy importante dentro de la sociedad ecuatoriana, demuestra todo lo contrario.

Pero más que una tradición por parte de los hombres ecuatorianos, también es una aceptación por parte de la mujeres, al ser estas últimas quienes no hacen ver a los hombres que todos somos iguales, desconociendo que la violencia puede venir desde lo más pequeño como es una agresión verbal, que en muchas de las ocasiones son golpes silenciosos que duelen más que los golpes físicos.

2.2.4.2 Femicidio en América Latina legislación actual

Existen normas internacionales sobre los Derechos Humanos, la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la declaración de Viena; la Convención de Belem do Para; las leyes que recogen y reconocen como femicidio en algunos países de la región, en otros países con el término de feminicidio.

En México se lo recoge en el 2007; Costa Rica 2007; Guatemala 2008; El Salvador 2010, Chile 2010, Perú 2011, Nicaragua 2012, Bolivia 2013 y Ecuador en el 2014

2.2.4.3 Antecedentes del femicidio en el Ecuador

A través de la historia la violencia en contra de la mujer ha sido producida de manera muy notoria, pudiendo ser esta violencia de tipo física, psicológica y sexual, pudiendo ocasionar la muerte; siendo esta violencia aceptada por los ecuatorianos.

Conocedores de esta problemática de la violencia en contra de las mujeres y aceptado por la sociedad a través de la historia, es que siempre ha prevalecido la prepotencia del agresor que en muchas de las ocasiones son personas cercanas a la víctima.

Como hablamos en temas que anteceden, por los movimientos de lucha en contra de la violencia a las mujeres y que lo recogen las instituciones internacionales a través de los Derechos Humanos, Convenciones, Conferencias, Leyes especiales y Códigos de diferentes países etc., es que en

el país también se implementa el reconocimiento de las violaciones a las mujeres.

Estas violencias pudiendo ser físicas, psicológicas, sexuales etc., que son hasta la actualidad aceptadas por la sociedad, los grupos sociales de mujeres también se implantan en el Ecuador para hacer eco de lo que sucedía a nivel mundial por la época de los 90, también obteniendo resultados trascendentales por parte de las autoridades de turno.

Uno de los alcances logrados fue la creación de la primera Comisaría de la Mujer y la Familia en Guayaquil en 1994, se crea la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, la Dirección Nacional de la Mujer en 1997, los consultorios jurídicos gratuitos para atender a las mujeres víctimas de violencia; el Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer; el Centro de Planificación de Estudios Sociales; el centro de Estudios e Investigación Multidisciplinarias del Ecuador y el Centro Integral de Atención a las Mujeres.

Después de estos logros trascendentales y conquistas que vendrían por el pasar de los años y a través de luchas constantes; se publica el Código Orgánico Integral Pena, en el Registro Oficial nº 180 del lunes 20 de febrero del 2014, recogiendo el femicidio en su artículo 141 que manifiesta lo siguiente “Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.4.4 Tipificación del femicidio

La tipificación del delito de femicidio lo encontramos en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo 142 del mismo cuerpo invocado esto con los agravantes al delito de femicidio.

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el

hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

UNIDAD V

2.2.5 INCIDENCIA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS CASOS DE FEMICIDIO.

2.2.5.1 Sentencia que confirma el estado de inocencia

La sentencia que confirma el estado de inocencia, tiene mucho que ver con respecto a la valoración de la prueba presentada por el procesado, pudiendo ser el documento, el testimonio y la pericia.

Esta ratificación de la inocencia se debe a que las pruebas antes mencionadas que son solicitadas, practicadas e insertadas al proceso causaron incidencia jurídica en el delito de femicidio.

Según el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica; se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutorial”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca del principio de inocencia “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El juez valorará las pruebas aportadas por las partes procesales recordando que estas partes son: la víctima, fiscalía, el acusado y la defensa; en tal sentido para que se ratifique el estado de inocencia en el delito de femicidio, las pruebas aportadas por el acusado debieron cumplir los requisitos, en base al debido proceso.

Por estas consideraciones el juez tendrá los fundamentos para motivar su sentencia ratificando el estado de inocencia a la persona procesada, esto a través de las pruebas aportadas que serán solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, así desvirtuando las aseveraciones por parte de la víctima, de fiscalía y de su defensa.

2.2.5.1.1 Levantamiento de medidas cautelares

Al existir una sentencia ratificando el estado de inocencia, se deberá también dejar sin efecto las medidas cautelares dictada por el juez, las medidas su finalidad y que se pueden ordenar lo encontramos tipificadas en los siguientes artículos:

Artículo 519.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 520.- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.

3. La o el o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto.
4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada.
5. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código.
6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección.
7. En caso de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada, la o el fiscal solicitará su sustitución por otra medida más eficaz.
8. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional.

Artículo 521.- Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección.- Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección.

Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

Artículo 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 523.- Prohibición de ausentarse del país.- La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 524.- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.- La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe.

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de

quedar sujeto a las responsabilidades administrativas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 525.- Arresto domiciliario.- El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.

La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 535.- Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 537.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.

3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 538.- Suspensión.- Se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 539.- Improcedencia.- No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
2. Se trate de contravenciones.
3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 540.- Resolución de prisión preventiva.- La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 541.- Caducidad.- La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.

3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.
5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.
6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.
7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.
8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.
9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse

del país o ambas medidas. Además, podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con su sustanciación.

La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 542.- Incumplimiento de las medidas.- Si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad.

En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.5.2 Sentencia que declara la culpabilidad

Una vez que las pruebas aportadas por las partes, con observancia del debido proceso y que han sido solicitadas, practicadas e insertadas al proceso; el juez la valorará, para que exista sentencia declarando la culpabilidad del procesado, debe existir los elementos de convicción suficientes y el nexo causal establecido en el artículo 455 del Código Orgánico Integral penal esto es “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las pruebas y la valoración del juez deberán ser, apreciadas en favor de la víctima para que exista una sentencia que declare la culpabilidad del

procesado; esto primero justificando la infracción, se le impondrá una pena al autor del delito de femicidio que se encuentra tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es pena privativa de libertad de veinte y dos a veinte y seis años; pudiendo imponer esta sanción de veinte y seis años es decir el máximo de la pena, cuando concurren en una o más de las siguientes:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A más de la imposición de la pena será sancionada la persona inculpada por el delito de femicidio con:

Suspensión de los derechos de ciudadanía.- Así lo manifiesta el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al pago de daños y perjuicios.- Esto lo encontramos en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador que en su esencia habla acerca de la indemnización por el daño sufrido.

En el Código Orgánico Integral Penal, se habla más detenidamente sobre la reparación integral así lo manifiesta los artículos 77 y 78 N°3:

Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Honorarios profesionales.- El Juez también fijará o regulará los honorarios profesionales de los Abogados, que patrocinaron en el ejercicio de la acción, para con la víctima.

Las costas procesales que devengan el uso del aparato de justicia.

Y por último la remisión de copias certificadas al Director del Centro de Privación de la Libertad de las Personas en conflicto con la ley.

2.2.5.3 Análisis de casos prácticos

Análisis de los juicios sobre La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

N° de Causa: 2014-3779

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Víctima: Alexandra Pilar Ortiz Paredes +

Demandado / Imputado: Miguel Ángel Orozco Guamán

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

Riobamba, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 09h21 VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, en Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano: Miguel Ángel Orozco Guamán, procesado por el delito de femicidio, inculcado por el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente el acta de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez de la Unidad Penal del cantón Riobamba.- Por ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, al tenor del Art. 400, del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal, siendo citado el acusado: Miguel Ángel Orozco Guamán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602894792, ecuatoriano, nacido en la ciudad de Quito, 25 de junio de 1974, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación técnico electromecánico; con instrucción superior; de religión cristiana evangélica; domiciliado en el cantón Riobamba, en las calles Concepción y Nicaragua, en

contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas anteriores; y, por el sorteo de Ley que consta a fs. 9, del cuaderno de esta instancia y lo puntualizado en los artículos: 398, 399, 404 No. 1; y 622 ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial este Tribunal, como juez pluripersonal es competente, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168; y, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma. TERCERO.- IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El acusado se identifica con los nombres de: Miguel Ángel Orozco Guamán, con los demás datos de individualización que quedan indicados.- CUARTO.- CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO.- El señor Juez de Garantías Penales de Chimborazo, de la Unidad Judicial Penal sede cantón Riobamba, Dr. Luis Nelson Rodríguez Vásconez, dictó auto de llamamiento a Juicio en contra del ciudadano Miguel Ángel Orozco Guamán, por considerar que su conducta se adecua a lo establecido en el delito tipificado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal.- QUINTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO: 5.1. ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA FISCALÍA. El señor Dr. Diego Santiago Verdezoto Hinojosa, Fiscal de Chimborazo, señaló que el día de 12 agosto del 2014, a las 07H50, el encartado señor Miguel Orozco Guamán, se quedó en el departamento en el arrendaba con Alexandra Ortiz Paredes, aprovechando las circunstancias para quedarse solo y privar de la vida a su cónyuge, quien recibió varias puñaladas en su cuerpo, incluyendo en la espalda, hecho ocurrido en las calles Guayaquil y Luxemburgo,. 5.2.- ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- La defensora de la acusadora particular María Paredes, abogada María Fernanda Yaulema, expuso que procesalmente se ha demostrado la materialidad, resaltando que la víctima Alexandra Pilar Ortiz Paredes, con anterioridad sufrió agresiones físicas y verbales, sin haber denunciado

oportunamente por temas de profesión religiosa, destacando que la occisa tenía veinte y cuatro puñaladas, así como en su manos se halló lesiones de tipo defensivo.

5.3 ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR El defensor de las acusadoras Gloria Susana Paredes y Magali Caicedo, afirmó que el 12 de agosto del 2014, a las 08h00 más o menos, en las calles Guayaquil y Luxemburgo, de esta ciudad, el encartado cumplió su amenaza de privar de la vida, hecho éste que no es aislado, pues existe una historia de agresiones físicas y psicológicas, incluso dos días antes del hecho la fallecida sufrió una herida en su seno izquierdo propinado por el acusado.-

5.4 ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO El defensor del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, Dr. Edison Pérez, señaló que la imputación realizada a su defendido es falsa, haciendo prevalecer el principio de inocencia establecido en la Constitución vigente.

LA PRUEBA.-

6.- PRUEBA DE LA FISCALÍA:

6.1 TESTIMONIAL

1.- Atestación de la madre de la occisa, señora María Carmelina Paredes Guevara, quien expuso desconocer de los inconvenientes, tanto más que a la fecha de los hechos vivía en España, siendo informada del suceso mediante vía telefónica por su hijo, advirtiéndole que días antes había existido problemas entre el procesado Miguel Orozco y su vástaga, lo que incluso ocasionó que se separen y ella vaya a la ciudad de Quito; respecto a los problemas de agresión conocía por cuanto su hija le avisó vía telefónica lo que motivó que se traslade a Quito.-

2.- Gloria Susana Paredes, hermana de la víctima, relata que en el mes de junio le llamó su hermana Alexandra, para contarle los problemas que tenía con su esposo, narrando como en una ocasión Miguel, le ha querido botar de la terraza cuando ella tenía que ir a la ciudad de Quito en horas de la madrugada a un examen médico, evitando tal propósito cuanto se agarró de la camiseta de él; luego había sido amenazada con un cuchillo tratando de victimarla, al conocer el acusado que estaba haciendo saber de estos hechos a los familiares, posteriormente se contactaron con el padrino de matrimonio señor Fabián Pino, para que interceda ante la gravedad de las dificultades, luego del conversatorio al salir dijo esto había estado grave, por lo que al hablar con el acusado dijo que estaba harto de reclamos y que no quería saber más; estos hechos fueron puestos en

conocimiento del padre del acusado, quien dijo que no sabía de estos acontecimientos antes.- A LAS REPREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Expuso que no constató las agresiones, pero que su hermana fallecida le narró las agresiones que sufría, incluso sostuvo que hasta aquí había durado la careta empleada por el encartado, habiendo antes dado una imagen diferente. 3.- Magaly Caicedo, hermana de la occisa, conoció de los problemas por información de sus hermanas, sobre las agresiones que sufría su familiar.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ENCARTADO.- No constató ninguna agresión.- 4.- Enrique Efraín Arguello Arellano, señaló que se desempeña como Jefe de del Departamento de Criminalística de Chimborazo, por el lapso de dos años, habiendo estado presente en la diligencia de levantamiento del cadáver de la occisa en el inmueble situado en la calle Guayaquil y Luxemburgo, de esta ciudad, encontrándose en posición decúbito dorsal, sobre el piso del dormitorio, entrevistando a la hija de la difunta, quien dijo que los padres habían tenido problemas desde hace tres años como resultado de la muerte de un hermano, para el 12 de agosto del 2014, su progenitor decidió no ir a trabajar, pidiéndole que vaya a la tienda a realizar unas compras por lo que al retornar vio a sus padres ensangrentados en el dormitorio; igualmente se entrevistó con Rosa Guaño, dueña del inmueble, quien había entablado amistad desde hace dos años, comunicándole la occisa que estaba enamorado de un chico menor de edad, llamado Paúl, con quien quería hacer vida, más al ser de religión cristiana ésta ya no le quiso arrendar el inmueble.- A LAS PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- El nombre de la occisa es Alexandra Pilar Ortiz Paredes.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- No hizo el levantamiento del cadáver, pero estuvo presente en esa diligencia.- 5.- Julio Aníbal Banda Tene Paguay, expuso ser médico legisla, realizando unas cien autopsias anuales, indicando que realizó dos reconocimiento médicos legales al señor Miguel Orozco, en tiempos diferentes, la primera fue el 12 de agosto el 2014, habiendo sido designado por el señor Fiscal Diego Hernández, acudió a la Sala de Emergencia, previo consentimiento de los familiares, pudiendo constatar que estaba en la Sala de Cuidados Críticos estaba recibiendo una valoración médica, tenía oxígeno, estaba consciente, quien le relató que fue agredido por

su esposa; a la evaluación se determinó que tenía una herida punzo cortante a nivel tercio medio de la cara lateral del cuello, de aproximadamente un centímetro, en la región precordial en el lado izquierdo tenía tres heridas, punzo cortantes de 1 a 3 centímetros de extensión; a nivel del abdomen en la parte superior izquierda tenía cuatro heridas punzo cortantes de 1 a 2 centímetros de extensión, a nivel del dorso de la mano específicamente nivel del dedo pulgar había una escoriación lineal de dos centímetros de extensión, heridas que estaban sangrando y ameritaban intervención quirúrgica, concluyendo que las mismas eran compatibles con heridas causadas con arma blanca punzo cortante, generando una incapacidad de cuatro a ocho días y que ameritaba un nuevo reconocimiento médico luego del alta de los médicos tratantes, destaca que cuando son heridas sangrantes son recientes de menos de cuatro horas más o menos; posteriormente, se realizó una nueva valoración médico legal en el Hospital Docente, teniendo el consentimiento respectivo, encontrándose su defensor, exponiendo que estaba separado de su mujer, había ido a la casa a reclamar al conocer que la misma le había sido infiel por lo que ésta en forma sorpresiva se agachó y sacó un arma propinándole una puñalada a nivel del pecho y en el corazón procediendo él a defenderse, determinando que las heridas descritas antes en el informe pericial estaban en proceso de cicatrización, pero se evidenció una herida quirúrgica, por lo que revisó la historia clínica la cual indicaba que había sido intervenido quirúrgicamente encontrando tres heridas a nivel del ventrículo derecho y que había producido un taponamiento cardiaco, estas lesiones de no haber recibido atención médica oportuna, adecuada hubiera comprometido su vida en el mismo momento; respecto a la profundidad de la herida no puede determinar, al revisar la historia clínica se habla de la perforación del corazón se establece de una profundidad de cinco centímetros más o menos, pues todo depende de la pared torácica de la persona, el informe habla que el ventrículo derecho encontraron perforados en tres sitios, de la misma profundidad y características; era heridas oblicuas; en cuanto a la autopsia de la occisa Alexandra Pilar Ortiz, se la practicó en la morgue de esta ciudad de Riobamba, junto al señor Fiscal, a efectuar la diligencia de reconocimiento exterior e identificación, en la necropsia, sus prendas de vestir se encontraban con

múltiples desgarros en diferentes lados, manchadas de sangre, la cara estaba manchada con sangre, luego se le retiró la indumentaria para evidenciar contusiones a nivel del pabellón auricular derecho, de la nariz, del labio superior que estaba equimótico y edematoso, a nivel del brazo derecho estaba equimótico, existiendo equimosis en el dorso de la mano derecho, igualmente heridas ubicadas en la región torácica donde habían ocho heridas de tipo punzo cortante de uno a dos centímetros de extensión que comprometían piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis y músculo, había heridas también en extremidades inferiores, a nivel del muslo izquierdo y de la pierna derecha, había una herida transitiva esto es que pasa piel y sale por otro lado más o menos simulando a la trayectoria de una herida por arma de fuego, en la palma de la mano había varias heridas lo que le llamó la atención la presencia de escoriaciones lineales de 5 a 10 milímetros, al proceder a abrir las cavidades encontró a nivel del tórax la existencia de heridas que estaban en la parte anterior del tórax de las 8 habían penetrado 4, las mismas que habían perforado el pulmón superior del lado de derecho e izquierdo que ocasionó un sangrado más o menos de dos mil centímetros cúbicos, siendo esta la causa del fallecimiento, concluyendo que la muerte se debió a un hemotórax, debido a un laceración pulmonar por penetración de arma blanca de tipo punzo cortante, por la ubicación y características de las heridas la manera de muerte era homicidio; había heridas que no concordaban con las recientes por haber signos de reabsorción, por decir las equimosis y escoriaciones que estaban a nivel del labio; las equimosis y escoriaciones a nivel del brazo derecho tenía otra evolución, de más o menos de 1 a 3 días; lo que le llamó la atención es la inconcordancia existente entre las lesiones halladas en las prendas de vestir en relación a las existentes en la parte anterior del tórax, que eran un número de ocho mientras que las heridas en las prendas de vestir eran siete, había una aumentada, al examen al observar se estableció que tenía otra característica que por su coloración estaba en la etapa de reabsorción y había signos de cicatrización, lo que está consignado en las fotografías pertinentes, herida que era anterior, de tipo punzo cortante situada a nivel de la región precordial, es decir, a nivel de la tetilla.- A LA PREGUNTA DE LA DEFENSA DE LA ACUSADORA DE GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Cuando se

encuentran heridas a nivel de extremidades superiores, inferiores dentro de las circunstancias estas heridas pueden ser de defensa, en el caso concreto al haber citado la palma con escoriaciones lineales de 5 a 10 milímetros son de defensa; las conclusiones son objetivas; cuando una persona es atacada por arma blanca las heridas de defensa se ubican a nivel de extremidades superiores e inferiores; reconoce la pericia de necropsia que le fue exhibida, así como la firma y rúbrica que consta en el mismo documento, así como el reconocimiento médico al encartado.- Al acusado se le encontró en el dorso de su mano izquierda una escoriación de líneas, advirtiendo como se utiliza, la dirección del arma blanca puede producir una herida o una escoriación por un forcejeo puede haber una escoriación o una herida, reiterando que específicamente en el dorso existía la excoriación, más en la palma no había huella alguna, ni en los miembros inferiores.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Respecto a la excoriación lineal en el dorso, no puede hacer apreciaciones subjetivas de defensa o no, por cuanto su examen es objetivo, más no ha estado presente en el hecho.- 6.- Aída Maruja Lema Gualoto.- Expresó que se desempeña por el plazo de 4 años en el Departamento de Criminalística de Chimborazo, en calidad de perito; indicando que el día martes 12 de agosto del 2014, a las 09h45, junto con el señor Fiscal Dr. Diego Hernández, realizando la diligencia de reconocimiento del lugar, en el sector sur del cantón Riobamba, parroquia Veloz, barrio Pucará, calles Guayaquil y Luxemburgo, al costado derecho de la calle Guayaquil con sentido de circulación vehicular sur norte se observa un inmueble de dos plantas de hormigón armado, color beige, de propiedad de Rosa Gualli, encontrando una puerta de metal batiente, de color negro, el cual comunica a un garaje y a un pasillo, estableciendo la existencia de escalinatas, que llevan al segundo piso que dan a una puerta de madera, color café, que permite dar acceso al departamento donde habitaba la occisa, encontrando el dormitorio donde existen varios cartones, una cómoda con una televisión, un velador, una cama, varias prendas de vestir; y, una mancha de color marrón sobre el piso de madera; en cuanto a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, se estableció que se trata de una hoja de metal, color plata de 21 cm.; una empuñadura de plástico, color negro, de 3 cmts., un fragmento de empuñadura;

una hoja de metal, color plata de 3 cms., así mismo se revisó unos teléfonos celulares, tarjetas de bancos; las prendas de vestir eran un pantalón tipo licra con manchas color rojizo; una chompa color beige; una camiseta color celeste con manchas color rojizo; en las prendas de vestir se puede observar desgarramiento de fibras textiles; la empuñadura pertenecía a la hoja de metal color plata.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN DE MARÍA PAREDES.- Señala que la empuñadura tenía manchas.- AL CONTRAEXAMEN DEL ENCARTADO.- El cadáver tenía en su mano una hoja de metal, al momento de la inspección ocular técnica no se encontró al acusado, además, no puede determinar que las manchas rojizas sean sangre.- 7.- Richard Vinuesa Romo, manifestó que por el espacio de 8 años labora en el Departamento de Criminalística, exponiendo que el día martes 12 de agosto del 2014, fueron convocados por el ECU 911, que se trasladen al barrio Pucará, a las calles Guayaquil y Luxemburgo, al inmueble de propiedad de la señora Rosa Gualli Tixi, que es de dos pisos, ingresando al mismo por una puerta de color negro para trasladarse a la parte posterior al departamento de Alexandra Pilar Ortiz Paredes, ubicando al lado derecho de acuerdo al ingreso en forma cronológica de izquierda a derecha existía la sala, cocina y cuarto designado como dormitorio en el cual se encontraba personal de servicio urbano y el señor Fiscal Diego Hernández, en el dormitorio siguiendo una forma cronológica se ubicó de derecha a izquierda una cómoda, un velador, una cama, un armario, así como varios objetos más, mientras que en el piso de madera se encontraba un cuerpo sin vida, decúbito ventral, de sexo femenino, empuñando en su mano derecha una hoja de metal, como indicio dos, se levantó al pie de la cama un fragmento de metal y debajo de la cama una empuñadura de color negro, seguidamente el cuerpo fue trasladado a la morgue del cementerio para la autopsia de ley, al sacarle las prendas de vestir se constató once heridas en la región torácica, contuso cortantes de forma lineal irregular, en el dorso tres heridas y en las piernas cinco heridas y en la región lumbar, en la espalda tres heridas, las prendas fueron trasladadas al Departamento de Criminalística; señala que acudieron al Hospital General Docente, donde se entregaron unas prendas de vestir de Miguel Orozco Guamán.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSADORAS PARTICULARES GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Al ponérsele a la

vista los informes de inspección ocular técnica y reconocimiento del lugar de los hechos los reconoce, así como sus firmas y rúbricas que constan allí.- 8.- Elizabeth Brigitte Orozco Ortiz, hija del encartado (videoconferencia), luego de explicarle que dado su grado de consanguinidad con el encartado, ésta decide en forma voluntaria declarar, relatando que el día del mundial de futbol su madre debía ir a la cinco de la mañana a la ciudad de Quito, a un chequeo médico, escuchó una golpe fuerte en la puerta del baño, en el segundo piso de sus papás, observando que estaban sus progenitores, observando que su madre entró y pensó que su papá le iba a dejar en el Terminal Terrestre en un taxi, regresando los dos, mientras ella se quedó dormida para despertarse a las seis de la mañana para irse a clases, por lo general su madre le hacía el desayuno más ella no bajó a hacerle el desayuno, al descender su padre le preguntó si su madre se iba a Quito para éste decirle que no se iba a Quito, por lo que fue a verle a su mamá en el cuarto de ella, en el segundo piso, quien no se dejó ver su rostro, por lo que al indagarle la causa por la que no fue a la ciudad de Quito, mientras doblada la ropa dijo que su papá no le dio permiso, para la deponente decirle que iba a regresar más temprano de clases, al retornar a la casa en forma temprana por estar preocupada por la situación que no le parecía normal, vio un sobre carta en el velador de su cuarto conociendo que se va de la casa su progenitora porque su papá le había pegado en la madrugada y que por eso no se había ido donde del Doctor, así como estaba cansada de la situación y que pronto se comunicaría con ella por cuanto su padre le había quitado el teléfono celular, en eso fue a ver las cosas de ella sin encontrar nada, vió una carta para su papá en donde expresaba que se cansó de tantos golpes, solicitando le apoye a la hija en los estudios, que haga él su vida por cuanto ella iba a hacer su vida, por lo que esperó que retorne su padre a la hora del almuerzo quien al regresar ella no le dijo nada, quien se fue a su cuarto, para luego conversar sobre esta situación, preguntando qué había pasado para éste señalar que le había dado una bofetada por cuanto se puso resabiada, para increparte porque le volviste alzar la mano, quedándose preocupados, sin saber nada de su mamá a pesar de las averiguaciones, pasaron llorando y desvelados la noche, al día siguiente le dijo que iba a realizar una llamada a la tía Elva, diciendo que se va a matar si no asoma la

mamá, habiéndose quedado dado el trajín, para su tía llamarle y decirle que no le deje solo a su progenitor, diciéndole que estaba con él, su padre no fue a laborar habiendo ido a arreglar el carro para buscarle a su mamá, unos días antes la amiga de su mamá le había visitado por lo que supuso que estaba donde ella, al averiguar donde ésta, la misma dijo que estaba bien, habiendo pedido posada y que no sabía más, señalando que vayan a la casa para que arreglen el problema, para su padre llamar al Pastor de la Iglesia y saber que ella estaba con él dirigiéndose a verle a su madre, le vio a su mamá el labio hinchado, con moretones, diciéndole su madre que estaba en complicidad con su padre, pidiendo perdón su padre, sin embargo su madre no quiso retornar pero más pudo la súplica de la declarante para que no le deje sola que aceptó pero únicamente por su hija, más no por su padre, en horas de la tarde cuando su progenitor salió se quedaron las dos para su madre conversarle lo que había pasado para decidir salir de la casa, le comentó que el golpe fuerte que escuchó se debió a que el acusado le había querido botar de la terraza, ahorcándole, para ella agarrarse de él, razón por la cual decidió irse, siendo agredida, temiendo que su padre le haga daño; otro incidente se produjo un día sábado cuando su mamá estaba hablando por teléfono queriendo hablar sola, por lo que ella se fue al primer piso al cuarto de la deponente, mientras ésta estaba con su padre haciendo deberes, indicando que no alcen el teléfono por cuanto va a conversar, para mandarle un mensaje diciéndole que su papá estaba escuchando, bajando su papá enojado donde su madre con el miedo que le alce la mano, procediendo a colgar el teléfono, bajo el argumento de que las cosas no se deben salir de la casa y que las cosas se quedan ahí que son de los tres, por lo que le retó a su padre, poniéndose furioso para mandarle sacando de la casa a su madre, ante lo cual le dijo a su papá que se iba con ella, como para cruzar a su cuarto él dijo “vete despidiendo de tú mamá porque a ella le mando a matar o le mato”, solicitando que se calme y que no diga eso, para coger un cuchillo con el cual quiso agredir a su madre oponiéndose la contestante poniéndose en el medio de los dos, para suerte no le cayó el cuchillo a su madre mientras a ella le cayó la mano de su padre en su hombro, gritando pensando que le iba a clavar el cuchillo, momentos que salió su tío Washington que vive en la casa y dijo qué pasaba para su padre responder que

no pasaba nada, solicitando ayuda a su tío sin hacerlo en atención a lo que expuso su padre, para decirle a su padre qué le pasaba, por qué quería acabar con la vida de su madre; por qué le amenaza de muerte, para pedir perdón sosteniendo que era para hacerle tener miedo, para sus padres ir a conversar en el cuarto, luego su madre le dijo que no le creía a él y que si estaba allí era por su hija y por nadie más, motivo por el cual la deponente llamó a su tía de Quito y al Pastor para que le ayuden, porque no sabía qué hacer para venir al día siguiente su tía incluso intervino el Pastor Fabián Pino, amigo de la familia, solicitando a su madre que esté tranquila, que no trate de actuar mal para no provocar, decidiendo irse su madre de la casa a Quito, para su padre concederle una semana, su madre además le comentó que ese día fue encerrada, perseguida a todo lado por su padre, siendo presionada que no aguantaba más, para el día lunes viajar a Quito, pasando un mes o tres semanas en Quito, retornando el 7 de agosto del 2014, su papá estaba contento porque pensaba que regresaría su madre a la casa, más de la conversación mantenida con ella le supo decir que no, mientras no cambiará de actitud el acusado y que solo el tiempo daría la razón; el día viernes tenían una cita con su mamá para matricular el carro que tenían, le acompañó su madre solicitando a su padre de favor que no le llame, pasando con ella hasta la tarde, el día sábado en la mañana no estuvo en la ciudad de Riobamba su madre por cuanto había salido a buscar trabajo, en la tarde se comunicó con ella para decir si podía ir a dormir en el departamento donde ella estaba aceptando por lo que pernoctó con la misma, el día domingo su papá le pasaría recogiendo para irse a la Iglesia, levantándose temprano, diciéndole su madre que en la tarde del domingo iba a conversar con su padre para decirle que cambie, el 10 de agosto debían encontrarse sus padres para que hablen como personas adultas, por lo que al no tener nada que ver no participó en este acto, dejó que vaya su padre solo debiendo él pasarle viendo por el departamento para ir a algún sitio a dialogar, lo que le comentó luego su madre es que su padre le había dado una puñalada en el seno izquierdo, apenas había subido su madre al carro su padre había actuado de esa manera, le había llevado por la vía a Licto para conversar apagando el celular de mutuo acuerdo, a las 17h00 llamó a su padre pero éste no le contestaba, ni su madre estando preocupada al no

saber dónde estaban, pero a las 18h00 le llamó a su madre y la misma contestó diciendo que todo está bien y que no se preocupe, sin convencerle la respuesta, retornando en la noche su padre diciendo que le había pedido a su mamá que duerna en la casa esa noche diciendo que si en el departamento donde estaba hospedada su madre, por lo que se puso dudosa al estar su madre decidida en no volver con su papá, el martes 11 le llamó a su madre quien le contestó y le dijo que no estaba en el departamento y que él le iba a decir las razones porque ya había hablado con su papá, por lo que al averiguar a su padre el motivo para que su madre no esté le dijo que le había dado una bofetada, la misma que le había dicho que no quiere estar con él, que cada quien haga su vida; hace tiempo su madre le reveló que un empleado de la hacienda de un tío se le había declarado, por lo que al indagar sobre este hecho su padre se puso molesto, decidiendo ir a la hacienda a verle, encontrando a su mamá quien se refugió allí, para decirle mira lo que me hizo tu padre por eso decidí irme de la casa, manifestando tener miedo al acusado, le dijo al joven que deje en paz a su mamá, en la tarde su padre retornó al trabajo, lo que aprovechó la declarante para conversar con su madre la misma que le explicó que apenas subió al carro le había causado la herida en el seno izquierdo, incluso las prendas ensangrentadas le había sacado, incluso ese momento se sintió mal por la herida del seno por lo que fue a una Farmacia en búsqueda de medicamento, diciéndole que al día siguiente apenas salga al trabajo su padre iría a buscar un abogado para que se divorcien, no quería que sus padres estén juntos, en la noche su papá dejó el carro en la casa que estaban viviendo, esa noche hizo cosas para poder dormir juntos los tres, su papá fue hablar con los dueños de casa, en la mañana se despertó a las siete y media asustada por cuanto su papá tiene que ir a trabajar por lo que prepararía el desayuno, para él decir que no se iba ir porque había pedido permiso en el trabajo dos horas para hacerle chequear a la ofendida, diciendo que él iba a hacer el desayuno, disponiendo poner agua para el café, quedándose intrigada por qué no se iba al trabajo, diciéndole la deponente que ella le llevaría a su madre hacerle ver, recibiendo como respuesta que preguntarían que pasó, vio que no se fue a trabajar y le dijo que no que se vaya su madre, no quería por cuanto preguntaría que pasó pues no quería que digan nada, diciéndole que

vaya a comprar el pan, para responder que le acompañe su mamá o él, recibiendo una respuesta negativa, incluso su mamá se molestó y le dijo hija anda, no te pongas en ese plano, incluso su padre dijo anda a comprar voy a conversar con tu madre, al regresar de la compra del pan les vio tirados en el piso; su padre estaba clavado un cuchillo en el corazón y le sacó para que no sufra, por lo que al ir a pedir ayuda y retornar nuevamente encontró clavado el cuchillo en el pecho como estaba inicialmente; su madre estaba boca abajo se quejaba, no podía hablar, estaba pesada no podía moverse, estaba poniéndose morado.- A LA PREGUNTA DEL ACUSADORA MARÍA PAREDES.- Su papá quería regresar con ella, bajo el argumentó que le amaba, que no podía vivir sin ella, para establecer una familia.- INTERROGATORIO DE LAS ACUSADORAS GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Su madre le preparaba los desayunos.- AL CONTRAEXAMEN DEL ACUSADO.- La primera agresión que presencié se puso la declarante en la mitad y gracias a Dios que no le hizo daño; la segunda su papá admitió que fue él, estaba preocupado por hacerle curar; la segunda no vio nada porque se encontraron solo los dos; la primera ocasión a la declarante le llegó el golpe a su hombro; no vio quien empezó la agresión el día de los hechos por cuanto salió a comprar. 9.- Gonzalo Diego Navarrete Hernández, dijo que conocía a los justiciables por ser miembros de la Iglesia Cristiana, los mismos que acudían al culto en la Iglesia Nueva Vida, contesta más o menos la fecha ella llegó a la bodega y no supo de la llegada de ella y no compartieron ningún dialogo, para al día siguiente invitarles a la Iglesia a la 5 de la mañana; el acusado le supo decir que había pasado problemas por lo que dijo que se ponga en las manos de Dios, él le pidió de favor que le tenga a la esposa en su casa y le pidió un tiempo para poder salir de allí; si le dijo que estaba resentida su esposa por los problemas, diciéndole que resuelvan incluso cuando ellos llegaban estaban bien con su hija, nunca se dio a conocer algún problema o tipo de roce; el 12 de agosto acudieron a las 5 de la mañana, previamente él les visitó en su habitación y les dijo que estaban arreglando todo y que le den más tiempo, que iba a ser las cosas diferentes, por lo que le dijo que siga adelante, que no pelee, ni discuta, replicando el encartado que no, que todo estaba bien, para a las cinco de la mañana ir a la oración, retornando junto a su esposa para

acostarse un rato, luego estaban mirando las noticias momentos que escuchó que salió una persona, pensando que era la hija que salió a la tienda, no fue ni cinco minutos, no escucharon nada, luego se escuchó gritos, por lo que inicialmente pensó que estaban discutiendo para ir junto a su esposa a ver qué pasaba, mirando la habitación con sangre por lo que fue impactante sin poder subir arriba, llamando al 911, una vez que llegó la ambulancia miró que sacaban en la camilla escuchando que una persona había fallecido.- PREGUNTA DE LA ACUSADORA MARÍA PAREDES.- No le dijo el encartado qué tipo de problemas tenía el acusado con la víctima.- AL CONTRAINTERROGATORIO DEL ENCARTADO.- Expuso no haber presenciado problemas entre los cónyuges.- 10.- Eugenio Patricio Parra Astudillo, indicó que Elva Ortiz, hermana de la víctima un día le llamó y le dijo que su hermana Alexandra tenía problemas matrimoniales, para ésta llamarle a través de la vía telefónica y ser el medio por el cual le conoció a la misma sin haber tenido entrevista previa, quien le contó toda la situación que estaba viviendo con Miguel Orozco, que al contestante le pareció bastante fuerte, diciéndole ella que por muchos años de convivencia tenía agresiones físicas y psicológicas, narrándole que una ocasión él intentó botarle desde el segundo piso, en una oportunidad le amenazó con un cuchillo, por lo que le recomendó inmediatamente el obtener una boleta de auxilio y que salga inmediatamente de esa casa; ahí surge en muchas familia cristianas que por aparentar un hogar estable no comentan los problemas matrimoniales, siendo esta la causa para que ella se haya quedado callada; ella le dijo que por mucho años vivió sin socializar estos hechos; además, en una ocasión le amenazó con un cuchillo y otro momento trató arrojarle del segundo piso; el día que Alexandra llegó a Quito, se enteró por sus hermanas para transcurrido dos días y recibir una llamada telefónica del acusado, desconociendo como consiguió su número, quien estaba desesperado por la situación que su esposa no estaba en la casa indicando que quería reunirse con el declarante estando dispuesto para ir a Quito, encontrándose en el Shopping donde departieron un café para hablar y lo primero que le dijo a Miguel fue lo que ella le comentó, esto es, la amenaza de botarle por el segundo piso y la intimidación con un chuchido, así como las agresiones por muchos años, recalcando que esta era la versión de Alexandra

por lo que demandaba que él se pronuncie al respecto ante lo cual Miguel le dijo: “Pastor, todo lo que le dijo Alexandra es verdad”, para decirle que les podía ayudar pero aclaraba que no era psicólogo, que era la ayuda que requerían, así como les recomendó comprar un libro, explicando a Miguel que si bien Alexandra le tenía miedo por todo lo que estaba pasando, necesitando tiempo por cuanto el perdón no es un momento sino un proceso, por lo que recuperar por el abuso también requería de tiempo, recomendándole el libro titulado: “La locura de la infidelidad”, por ser pastoral y terapéutico, realizado por profesionales e incluso existe un capítulo entero del proceso del perdón, acción que puede tomar tiempos, meses, años, una vez finalizada la conversación el encartado se retiró señalando que adquiriría el libro en una librería cristiana, esta fue la única vez que conversaron personalmente, posteriormente tuvieron dos conversaciones vía skipe, la una a una semana posterior a la reunión mencionada y la otra a tres semanas antes de los acontecimientos, para motivarle, en las mismas él decía que iba a cambiar lo que fue considerado por el declarante como creíble, pero le insistía que Alexandra no quería regresar con él, señalando que cuando conversó con Alexandra ésta le dijo que debía haber un cambio tan radical en Miguel para volver con él, sin cerrar la posibilidad; insistiendo a Miguel que debía recuperar la confianza de la esposa, le insinuó que no llame por teléfono sino que escriba mensajes de textos y si alguna vez quería llamarle le dijo que primeramente le escriba un mensaje de texto para que ella le responda, así como hizo una recomendación a Alexandra es que no se reúna con Miguel hasta que existan cambios sustanciales; no quería regresar por el miedo a la violencia y el miedo a ser asesinada; indicó que trabaja con parejas que han sufrido problemas de violencia hasta donde le corresponde trabajar por no ser psicólogo; indicó que le aconsejó a la occisa que no esté a solas con Miguel por ser una persona obsesiva, además el tiempo que Alexandra salió de la casa era demasiado corto, más Alexandra no se identificaba en Quito para ella decirle que quería regresarse a Riobamba, por lo que le dijo: si vas a volver no estés sola con Miguel sea que regreses o no, ella misma le dijo en su casa que tenía miedo ser asesinada.- AL INTERROGATORIO DE LAS ACUSADORAS GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- El acusado quería regresar con la esposa.-

AL CONTRAEXAMEN DEL ACUSADO.- No es psicólogo; considera que al señalar al procesado como obsesivo es un comentario que se sustenta en la búsqueda que hizo el encartado al declarante de diferentes formas sin ni siquiera conocerle, así sus llamadas al celular que eran insistentes; indica que nunca vio las agresiones, pero Miguel si le confirmó sobre este aspecto; Alexandra le dijo que le había amenazado con un cuchillo.- 11.- Elva Milena Ortiz Paredes, hermana de la occisa, dice que un día jueves cuando se iba a inaugurar el mundial de futbol su hermana fallecida tenía una cita médica en la ciudad de Quito, la misma que iba a regresar en horas de la tarde a la ciudad de Riobamba, debiendo arribar a eso de las nueve de la mañana, sin embargo, al ser las siete de la mañana y ella no llegar, la misma que no le contestaba las llamadas tele fónicas, pensó que estaba viajando, más a eso de las ocho a nueve de la mañana recibe la llamada de la occisa para decirle que no estaba viajando por lo que le sorprendió a la contestante esta situación, además le avisaba que se estaba yendo de la casa por lo cual le preguntó qué había sucedido, diciéndole que existió una discusión con Miguel, quien le había agredido no siendo la primera vez, ese momento le dijo que la contestante viajaría a Riobamba, para ella decirle que su vida corría riesgo por lo que le preguntó si estaba bien quien le dijo que sí, relatando que solo Miguel le había pegado un bofetada, ante lo cual le sugirió que venga a su casa, recalcando que no les deje fuera del problema a la familia, respondiendo que estará en comunicación, en el transcurso del día le llamó Briggite, la misma que le contó que había encontrado una carta en donde su madre expresaba que se iba por lo que le dijo a su sobrina que esté tranquila y que le comunique cualquier novedad, el día viernes a eso de las seis de la mañana le llamó Miguel, para pedirle perdón por lo que iba hacer pues se iba a quitar la vida porque su hermana se fue diciéndole que no se ponga así, suplicándole que no hiciera ninguna tontería, reiterando él que prefería morirse, posteriormente la declarante llamó a su sobrina Briggite, para decirle que este pendiente de su padrea quien respondió que sí, con estos antecedentes llamó al Pastor Galo Aldaz, para que hable con el acusado por cuanto le dio miedo que cometa algún acto por lo que éste le dijo que le iba a ver en la Empresa Eléctrica y que no estaba en el trabajo, subsiguientemente, su familiar le llamó para decirle lo

que Miguel le comentó la misma que manifestó que es un cobarde, durante el transcurso de toda la semana le llamaba a ella quien le decía sí o no, que no podía contestar; el sábado su sobrina le llamó para comentarle que su padre Miguel le intentó agredir, le quiso matar a su madre con un cuchillo por lo que le llamó otra vez a su sobrina en la tarde quien le dijo que su papá que estaba más tranquilo, igualmente, le hizo saber que el día domingo habían salido a una parrillada para su padre tenerle encerrado en el cuarto, ante lo cual llamó a sus hermana Susana que estaba en Píllaro, para el lunes venir con la idea de sacarle de la casa, razón por la cual acudieron al Pastor para ir a la casa con el afán de dialogar donde Alexandra estaba muy dolida, acordando entre las parte que la occisa vaya a la ciudad de Quito, sin que este proceda a presionar por lo que su hermana indicó que no le ponga tiempo pues ella requería de un espacio temporal, trasladándose a la ciudad de Quito, donde permaneció en esa ciudad recibiendo ayuda, en ese tiempo que compartió con su hermana esta le enseñó la cicatriz en el labio, relatándole que el día jueves el acusado le había increpado por estar saliendo con alguien de que con quien estaba saliendo por lo que al estar en el baño él le había cogido del cuello diciéndole que prefiere que ella este muerta antes que con otro, además, le había querido botar por las varilla para ella agarrarse de él, igualmente, le ilustró de lo que había vivido en su vida, así mismo, le informó que Miguel una vez más demostró su agresividad al saber que por teléfono hacia conocer a su familia de estos incidentes, señalando que los problemas familiares debían quedarse en el hogar sin salir al exterior.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN DE MARÍA PAREDES, indica que fue duro conocer de la boca de su hermana los que había padecido, siendo Alexandra subestimada.- AL CONTRAINTERROGATORIO DEL ENCARTADO.- Expuso que nunca presencié agresión alguna, por eso su hermana sostenía que era hora que se caiga la máscara del encartado. 12.- Katherine del Pilar Jiménez, expuso que si conocía a la víctima pues estudiaba en la academia, cuando pudo entablar un diálogo la misma le refirió sobre el pasaje de la muerte de su hijo, así como del esposo, sujeto que le comparaba con una ex enamorada con se hubiera casado, además le estigmatizaba que la difunta era gorda y cuando ella bajo de peso luego de un tratamiento le decía que era huesuda; cuando su hijo estaba

enfermo le pidió perdón; ella quería separarse de él; reconoce que la occisa fue a su casa donde durmió porque Miguel le había querido matar, habiéndole cogido del cuello en la terraza, advierte que observó que el labio estaba hinchado, en el cuello tenía marcados los dedos así como en el brazo.- A LA REPREGUNTA DEL ENCARTADO.- Dice no haber constatado la agresión, sino que ella le contó.- 6.2 PRUEBA DOCUMENTAL 1.- Informe de Reconocimiento médico del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, de fs. 38 a 39 y vta.; 2.- Autopsia médica legal de la occisa Alexandra Pilar Ortiz Paredes, de fs. 40 a 42 y vta.; 3.- Informe de reconocimiento de inspección ocular técnica, de fs. 43 a 61; 4.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias de fs. 62 a 81. 7.- PRUEBA DEL ACUSADO 7.1. PRUEBA TESTIMONIAL 7.1.2 TESTIMONIO DEL ACUSADO: Miguel Ángel Orozco Guamán, quien señaló que el día lunes al medio día se encontró con su hija Brigitte Orozco, la cual le supo manifestar la razón por la que la mamá estaba actuando de esa manera, al haberse ido de la casa, rotulando papi estoy cansada de lo que mi madre está haciendo, diciendo que la misma tenía un amante, noticia que le sorprendió por lo que se puso mal, por lo que indagó quien era, estableciéndose que era un trabajador de la hacienda de su cuñado llamado Paúl Ruiz, esto ocurrió el día lunes, el día siguiente, martes su esposa y él se levantaron, como era hora de irse al trabajo le dijo que mande a comprar el pan a su hija, señalando que no tenía dinero por lo que él al tener unos sueltos en el bolsillo dijo vaya al pan, para su hija inicialmente no querer ir a comprar por lo que su esposa indignada manifestó que ella iría a la adquisición del pan, ante lo cual su hija al ver la actitud de la mamá se fue a comprar, en ese momento estuvieron con su esposa en la cocina quien le dijo si podía poner una olla para el café respondiendo que bueno, instantes que le dijo por qué razón le estaba engañando pues la hija le había comentado todo, ante lo cual ella se molestó y le dijo maldito, ya no te quiero, déjame ser feliz, se agachó ella pensando que tomaría una tapa para cubrir la olla, para sentir una puñalada en el corazón, observando presencia de sangre por lo que se asustó para decirle qué te pasa, qué te sucede, replicando ella yo quiero ser feliz, déjame en paz, sintiendo otra puñalada en el estómago, lo que hizo es defenderse para cogerle las manos, sintiendo una bofetada, logrando quitarle el

arma, para ella estar bien enérgica, gritando, luego de eso sintió que le faltaba la respiración cayendo al suelo, sin acordarse nada más; indica que su esposa comenzó la agresión.- 7.1.3. David Aldaz; y, María Cecilia Rúales, quienes señalan conocer al encartado por varios años, sin que sea una persona peligrosa para la sociedad. 7.2 PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL ACUSADO.- 1.- Antecedentes penales de fs. 82 a 83; 2.- Certificados del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- 8.- ALEGATOS DE CLAUSURA.- 8.1 ALEGATOS FISCALÍA.- En el presente caso conforme a la prueba aportada, se infiere que el día 12 de agosto del 2014, se cometió un delito por parte del ciudadano Miguel Orozco, quien asesino a su esposa con varias puñaladas; la existencia de la infracción se basa con los testimonios con el Dr. Julio Banda, quien describió la diligencia de autopsia de Alexandra Ortiz, estableciéndose traumas externos en la nariz, en los labios equimosis, en el dorso, así como ocho heridas en la región torácica; dos heridas en medio de la espalda, una herida lumbar en el sector del riñón, en la pierna pasaba de un nivel a otro que se establecían como mecanismo de defensa en sí de las ocho heridas cuatro perforaron el pulmón por lo que produjo el deceso, debiendo resaltar lo que sostuvo respecto a inconcordancia de una lesión que no cuadraba con el hecho que se relacionaba con la tetilla efectuada con un arma punzocortante; el perito Richard Vinueza, localizó el cadáver en el dormitorio con once heridas en miembros inferiores y superiores; la diligencia de reconocimiento del lugar se los hizo en el sector de Pucará, en la segunda planta, entre las evidencias se halló un objeto metálico correspondiente a un cuchillo; en cuanto a la responsabilidad fue triste escuchar el testimonio de Briggite, quien narró los antecedentes, matizando el episodio de su madre cuando debía viajar a la ciudad de Quito, sin poder hacerlo por negativa de su padre después le vio a su mamá golpeada, por lo que al reclamarle a su padre le dijo que le golpeó porque se ha puesto resabiada, así como en otro evento le quiso botar, incluso una vez le dijo que se despida porque él le va a matar o le manda a matar, en otro suceso le amenazó con un cuchillo y que si no se situaba en el medio de los dos hubiera sido agredida su padre, enfatizando que siempre el papá pedía perdón hasta el día de los hechos que existía la costumbre que su madre le prepare el desayuno, mientras su progenitor no fue

a trabajar, por lo que al regresar de la tienda comprando pan vio al padre y a la madre en el piso, su progenitor tenía un cuchillo en el pecho para ella sacarle teniendo la sorpresa cuando regreso después de pedir ayuda el cuchillo nuevamente estar en el cuerpo de su papá; Gonzalo Navarrete, dijo que si conocía a los justiciables y que siempre tenían problemas, certificando que decurriendo cinco minutos que alguien salió se conoció el hecho; Eugenio Parra, manifestó que le llamó Alexandra para contarle las agresiones generadas por el acusado, tales como el intento de botarle desde la terraza, la agresión con un cuchillo, sugiriendo que saque una boleta de auxilio y que cuando le contó a Miguel estos hechos de agresión éste reconoció, destacando que Alexandra Ortiz, le dijo que tenía miedo que le asesine, lástima que no siguió el consejo; Elva Paredes, hizo conocer los mismos hechos incluso intervino para solucionar, resaltando que un día le llamó Miguel manifestando que se quería quitar la vida, por tales consideraciones solicita se dicte sentencia condenatoria, existiendo agravantes al haber intimidado a la víctima

8.2 ALEGATOS ACUSACIÓN PARTICULAR DE MARÍA PAREDES.-

Expuso que en esta audiencia se ha demostrado la materialidad del delito con las pruebas presentas como el informe de necropsia suscrito por el Dr. Julio Banda; los reconocimientos del lugar de los hechos, evidencias, en cuanto al nexo causal, de la responsabilidad del procesado de igual forma se ha dejado debidamente demostrado, así el testimonio de la hija Briggite Orozco es desgarrador estableciéndose como fue sometida Alexandra, siendo agredida constantemente por su cónyuge, así se tiene el hecho de una ocasión producto de sus celos mal infundados, siendo apuñalada en el seno, si bien la víctima quería salir de ese ciclo pero no lo logro porque el acosaba e incluso le amenazaba, sin permitirle salir de su círculo de violencia, destacando que en apenas cinco minutos acabó con la vida de Alexandra Paredes; así mismo el Pastor relató que a la occisa le manifestó el riesgo que corría, conociendo de las agresiones tanto por cuanto ella le comentó los hechos y el acusado aceptó, insistiendo que este tipo de agresiones son escondidas por la familia; por lo que al haberse demostrado la responsabilidad de Miguel Ángel Orozco Guamán de ser autor del delito establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con los agravantes 1 y 2, añadiendo los convenios suscritos por

el país que protegen a la mujer, solicita la punición respectiva. 8.2.2 ALEGATO DE LAS ACUSADORAS PARTICULARES GLORIA PAREDES Y MAGALI CAICEDO.- Expuso el defensor en el sentido que se ha cumplido el ofrecimiento de Fiscalía y de la acusación, esto es, lo que se señaló en el primer alegato, en la especie se tiene la necropsia practicada por el Dr. Julio Banda, enfatizando que las heridas que la difunta tenían se caracterizaban por ser de defensa lo que es recogido por la doctrina criminalística, heridas de defensa que suelen ser punzantes por eso al observar si son huellas de puñaladas pequeñas constituye un efectivo medio de defensa pues el agresor suele atacar, eso lo demuestra la heridas en sus piernas porque la señora al verse en el piso solo quiso defenderse; con los testimonios de la perito Aída Gualoto y Efraín Arguello, se infiere que la posición de la extinta era boca abajo portando una hoja en su mano, para interrogarse ¿si él fue el primero en ser agredido y le quitó el cuchillo para defenderse en qué momento nuevamente le quitó el cuchillo?, por tanto las heridas del encartado fueron auto infringidas mientras que las de Elizabeth no admite duda, tanto más que de los relatos se establece los múltiples intentos por el encartado de quitarle la vida, sumándose lo que dijo la vástaga de la ofendida al señalar que encontró sobre el cuerpo de su padre el cuchillo que lo quito y al retornar nuevamente luego de pedir ayuda otra vez se hallaba el cuchillo en el pecho respecto; el testimonio de Briggite permite determinar que el acusado buscó el momento para cometer este acto por eso envió a su hija al comprar y decidió hacer él el desayuno cuando generalmente lo realizaba la fallecida, además se debe considerar los otros testimonios que denotan la existencia de agresiones permanentes que sufrió la occisa; en cuanto a la legítima defensa alegada se establece que no cumple los requisitos por lo que solicitan sentencia condenatoria por femicidio con la agravante 1, así como solicitan se acepte su acusación particular y el pago de daños y perjuicios. 8.3 ALEGATOS DEL PROCESADO.- Advierte que por un supuesto femicidio simple no se puede imponer agravantes, los elementos del femicidio no se han probado, destacando que no se ha demostrado que su cliente odia a las mujeres, así como en forma curiosa se le presenta dos acusaciones particulares las mismas que deben ser rechazadas; el relato de la madre es contradictorio pues inicialmente dice que no sabía para luego afirmar

que si sabía; referente a los testigos son referenciales, así el Pastor sin ser psicólogo se atrevió a dar un concepto, más cuando se le preguntó si vio una agresión este dijo que nunca, atestaciones que solo se limitan a decir lo que la finada exponía, no se ha comprobado la materialidad porque no existe los cuchillos y las ropas, rotula que solo se basan en testimonios acentuando que si la hija Elizabeth presencié todos los maltratos y calló ella también se convirtió en cómplice, por lo que ese testimonio no debía ser considerando por lo que en base a los Arts. 30 y 33 del Código Orgánico Integral Penal, completando con el testimonio de su defendido a quien se le preguntó quién inicio la agresión, así como el vecino tampoco oyó nada, hecho originado cuando su cliente le reclamo por qué le traicionaba solicita se dicte la respectiva sentencia, considerando que no se ha comprobado los testimonios introducidos al ser referenciales, así como no existen evidencias.- 8.1.1 Réplica de Fiscalía, destaca que los señores peritos realizaron la diligencias conforme a derecho estableciéndose la existencia de evidencias, se ha demostrado el maltrato que sufrió la víctima, como sostener una tesis de legítima defensa cuando la víctima tiene 21 puñaladas.- 8.2.3 Replica de la acusadora María Paredes, destaca que le causa asombro escuchar que un femicidio es el odio a las mujeres, que no le ha asesinado por ser mujer, como se puede entender la concepción de violencia de género que nace por el hecho ser mujer en donde los roles corresponden a la mujer el cuidado de los hijos y se constituye en un objeto de su dominio ese es el concepto de género, no es por ser mujer, en otro tema se sostiene que actuó en legítima defensa, basta mirar las heridas de Alexandra donde se establece que ella se quiso defender y el acusado le propinó por su espalda demostrando el odio a su cónyuge porque no podía conservar el objeto de su dominio, por lo que solicita la sentencia condenatoria y se ratifica en su acusación particular.- 8.2.4 Replica de la acusación de Gloria Paredes y Magali Caicedo, expresan que los tratadistas de la teoría de la ley penal establecen las condiciones de la legítima defensa y para hablar se requiere del cumplimiento de requisitos, entonces qué necesidad de propinarle 21 heridas para defenderse, atacarle por la espada, señalando la existencia del ánimo de matarle, por lo que solicita se imponga el máximo de la pena.- 8.3 Contrarréplica del procesado.- No se ha establecido la cantidad de puñaladas e

incluso su defendido también tuvo heridas de defensas, no se ha judicializado lo planteado por los acusadores por tanto no existen evidencias que presuman los cuchillos, además, no existe agravantes. SEXTO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- La actividad probatoria, es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello, el artículo 8.1, lit. f), de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”; y, concomitante con ello, el artículo 615, del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, condenarlo o absolverlo, y es por ello que la prueba se torna de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo, por tanto, ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, porque caso contrario habrá que aplicarse la disposición del artículo 76, numeral 4, de la Constitución, que ha previsto que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. El ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces; por ello, es que las legislaciones procesales penales actuales, para la apreciación de la prueba han previsto los principios de oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, teniendo como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad del procesado, pero éste debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes que se ha indicado anteriormente; principios que están relacionados con los criterios de valoración que ha sido consignada por el artículo 457, del Código Orgánico Integral Penal, al prever que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales...” Mecanismo de obtención y valoración

de pruebas para una determinación de responsabilidad penal eficiente que el Ecuador sostiene en su ordenamiento jurídico. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción inicialmente acusada por la Fiscalía, es la de femicidio, contemplado en el Art. 141, ejusdem, que dispone: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. El núcleo de este injusto penal es matar, esto es, privar la vida a una mujer.- En lo concerniente al elemento objetivo, tenemos el elemento a obtener de la valoración de la prueba es el concluir la existencia de la vinculación causal entre el acto del sujeto activo y el resultado, que en la especie es la muerte de una mujer en relaciones de poder expresada en cualquier tipo de violencia.- Es necesario determinar el elemento subjetivo del delito, consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual, en el caso, del injusto penal génesis de esta causa es doloso.- La gravedad del femicidio se demuestra por la peligrosidad del sujeto o los menosprecios afines con la forma de cometer el delito.- El sujeto activo es la persona que lleva a efecto la conducta establecida por el legislador, es decir, no se trata de un sujeto calificado.- El sujeto pasivo conforme ya se hizo hincapié en líneas anteriores es el titular del bien jurídico protegido que es la mujer.- Los elementos normativos son las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”.- SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS.- El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18, señala que “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, por lo que se trata de una conducta voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos esa conducta deber ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto átono al Art. 22 ejusdem que señala: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrable. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Sólo en la medida que se cumplan estos

presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. La Tipicidad.- Es la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes; por imperativo del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley penal por el legislador como delitos, pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez. En el caso, la conducta que la Fiscalía inició en esta causa en contra del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, por vulnerar el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico protegido por la Constitución en el Art. 66, No. 1, que expresa:” Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida...”; en relación al Art. 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: “ Todo individuo tiene derecho a la vida...”; al Art. 4, No. 1, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que enuncia: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley...Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.- La Antijuridicidad.- Dice el tratadista Francisco Muñoz Conde, en su Teoría General del Delito, Segunda Edición. Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia 2008, “es el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico”, porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijuridicidad debe estar exenta de causas de justificación. El acto pues al ser típico el delito de femicidio acusado con el hecho constante, determina que la conducta del justiciable contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, es antijurídico. La Culpabilidad.- El mismo Muñoz Conde, dice: “...se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos”, y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esa capacidad está determinada: por la madurez psíquica y por la facultad del sujeto para motivarse, es decir, debe comportar un contenido cognitivo y volitivo que se

traduce en el dolo. En el caso, el acusado, no es menor de edad, ni tampoco se ha probado que ha estado en condiciones psíquicas que le imposibilite querer o entender su acción, sin embargo, ha quedado demostrado que su conducta es típica, antijurídica por lo que se puede hablar de culpabilidad. OCTAVO.- BIEN JURÍDICO TUTELADO.- El maestro Carrara, sentó las bases respecto al delito, al conceptuar como el resultado de dos fuerzas, esto es físico y moral, al unir estas dos se tiene como corolario el daño en el derecho de otro. En este contexto la ley penal ampara los derechos de las personas, de ahí que al momento tengamos una Constitución que tutela derechos desde una categoría suprema, en la especie la vida es un valor precioso, y como lo señala Francisco José Ferreira D., en su obra: Derecho Penal Especial”, tomo I, pág. 14: “Destruirla es un crimen que la ley reprocha con las más severas penas, desde todos sus tiempos...Según la más simple expresión de la ley, homicidio es matar a otro, que supone la conciencia suficiente de su ilicitud, y la determinación de su voluntariedad a conseguirla a pesar de ese conocimiento”.- Sin duda alguna el bien jurídico tutelado es el derecho a vivir que tenemos los seres humanos, en el caso del femicidio la vida de la mujer.- NOVENO.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante prevé el artículo 34, del Código Orgánico Integral Penal, coligiéndose entonces, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. DÉCIMO.- DE LA AUTORÍA Y LA PARTICIPACIÓN.-Una persona, al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice Se reputan Autores, “Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio

fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”. UNDÉCIMO.- Al respecto se hacen las siguientes apreciaciones; 1.- La etiología de esta causa radica en las relaciones procelosas entre los cónyuges Orozco Guamán y Ortiz Paredes, en el cantón Riobamba; 2.- En la etapa de juicio, los juzgadores deben tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, sustentándose sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del encartado; 3.- La MATERIALIDAD del injusto penal, ha quedado comprobado, con las exposiciones siguientes: a.- Testifical, del señor Policía, Efraín Arguello, quien estuvo en la diligencia de levantamiento del cadáver de la occisa Alexandra Ortiz Paredes, describiendo que la misma se hallaba en posición decúbito dorsal, en el dormitorio; b.- El Dr. Julio Banda, perito médico forense, practicó la necropsia a la occisa, señalando que la causa de la muerte desde el punto de vista médico legal es homicidio, por hemotórax laceración pulmonar, consecutivos a penetración de arma blanca de tipo punzo cortante; afirmando que en el tórax en la parte anterior se halló ocho heridas de tipo punzo cortante de uno a dos centímetros de extensión que comprometen piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis y músculos, cuatro ingresan a cavidad torácica por espacios intercostales, a través de canales fistulosos lacerando a su paso lóbulos pulmonares derechos e izquierdos y ocasionado hemotórax bilateral de aproximadamente dos mil centímetros cúbicos; en su cara posterior una herida punzo cortante de dos centímetros de extensión, que comprometen tejido celular subcutáneo aponeurosis y músculo; en la región lumbar una herida punzo cortante de dos centímetros de extensión; en las extremidades superiores en tercio superior cara anterior y externa dos zonas equimóticas moradas de cuatro y dos centímetros de diámetro; en dorso mano derecha una equimosis morada de cuatro centímetros de diámetro, en cara interna de dos de mano derecha varias excoriaciones

lineales entre cinco a diez milímetros de extensión; en extremidades inferiores en tercio medio cara externa de muslo izquierdo una herida cortante superficial de dos centímetros de extensión, en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo una excoriación lineal de un centímetro de extensión; en tercio medio cara interna de pierna derecha una herida transfictiva de dos centímetros de extensión; c.- La policía, señorita Aída Lema Gualoto, expresó que hizo las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y de las evidencias, rotulando que el sitio de los sucesos existe, ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Veloz, barrio Pucará, calles Guayaquil y Luxemburgo; y, que la evidencia motivo de la experticia corresponde a una empuñadura de cuchillo de plástico, de color negro de 13 centímetros más o menos; una hoja de metal, color plata de 21.5 centímetros más o menos; un fragmento de empuñadura; un segmento de metal, color plata de tres centímetros aproximadamente; un pantalón tipo licra, color negro, en la manga de la pierna derecha inferior, cara anterior existe un orificio de fibras textiles de borde irregulares, a la altura de la cintura parte anterior y de la manga parte inferior cara anterior existen manchas de color café rojizo; una chompa de color habano parte medio cara anterior se mira manchas de color café rojizo y con siete orificios con desgarramiento de fibras textiles de bordes irregulares, mangas derecha e izquierda cara anterior y posterior se mira manchas de color café rojizo, cara posterior parte media se observa un orificio con desgarramiento de fibras textiles de bordes irregulares; un buzo color celeste cara anterior se tiene una mancha de color café rojizo y varios orificios con desgarramiento de fibras textiles de bordes irregulares, cara posterior parte media de mira un orificio de fibras textiles de bordes irregulares; un poncho de color negro con manchas de color café rojizo; un pantalón calentador color celeste, costado derecho parte superior a la altura del bolsillo se tiene una mancha de color café rojizo parte superior cara posterior se aprecia manchas de color café rojizo; una camiseta color blanco con manchas de color café rojizo, varios orificios con desgarramiento de fibras textiles de bordes irregulares; una chompa color azul con manchas color café rojizo, varios orificios con desgarramiento de fibras textiles de bordes irregulares; un cobertor color azul blanco con cuatro manchas color café rojizo, dos sábanas multicolor; un pantalón azul con una correa, color negro con hebilla metálica, una camiseta

color azul, costado izquierdo superior se tiene un logotipo y una leyenda que se lee: "Empresa Eléctrica Riobamba S.A."; d.- El señor Policía Richard Vinueza, expuso haber practicado la diligencia de inspección ocular técnica, constatando al existencia del sitio de los eventos ubicados en esta urbe donde habitaba la extinta Alexandra Ortiz Paredes, determinado que se localizó el cadáver en posición decúbito ventral, en el dormitorio, teniendo semiempuñada la mano derecha una hoja de acero, practicando el examen externo del cadáver, procediendo a levantar los indicios encontrados en ese lugar; 4.- En el ámbito SUBJETIVO, tenemos: A.- Los testigos de cargo, son: a.1.- Gloria Paredes, quien expuso haber conocido de las agresiones físicas que sufría su hermana, la misma que en dos ocasiones anteriores al suceso el acusado procedió a acabar con su vida; a.2.- Elizabeth Briggite Orozco Paredes, hija del acusado y de la víctima, la misma que narró los hechos, destacando la existencia de agresiones anteriores producidas por el encartado en contra de la occisa e incluso el pasaje aquel en la que la contestante se interpuso para evitar esta acción de su padre en contra de la madre; a.3.- Gonzalo Navarrete, propietario del inmueble, quien relató que el día de los hechos el acusado habló con a eso de las 05h00, afirmando que arreglaría sus problemas conyugales; a.4.- Eugenio Parra, quien en su calidad de Pastor conoció de los hechos por cuanto la hermana de la víctima, Elva Ortiz le pidió intervenga, conociendo por versión de la occisa las agresiones sufridas, así como el encartado aceptó ser autor de las mismas; a.5.- Elva Ortiz, hermana de la fallecida quien dijo que en la ciudad de Quito le brindó ayuda frente a los eventos, conociendo igualmente por su familiar de las embestidas del acusado; a.6.- Katherine Jiménez, quien expuso que por información de la ofendida conoció que el acusado había pretendido privarle de la visa razón por la cual fue a pernoctar donde ella; B.- Testimonio de descargo: b.1 El acusado sostuvo haber estado presente el día de los hechos, generándose el incidente en momentos que reclama a su cónyuge de su infidelidad, siendo apuñalado en el corazón y en el estómago, para defenderse y proceder a tomarle de las manos, sintiendo una bofetada, logrando quitarle el arma, mientras ella estaba intensa, siendo increpado, momentos que sintió la falta de respiración cayendo al suelo, sin acordarse nada más, afirmando que su esposa comenzó la agresión; 5.- De lo anterior, es

irrefragable que LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN CONFORME A DERECHO SE ENCUENTRA COMPROBADO con las diligencias detalladas en líneas precedentes, esto es, necropsia, reconocimiento del lugar y de las evidencias, inspección ocular técnica, de donde se desprende: 5.1 La muerte de una persona de sexo femenino identificada como Alexandra Pilar Ortiz Paredes; 5.2 La existencia del lugar del incidente, ubicado en esta ciudad de Riobamba, por lo que la competencia en base del territorio está justificado; 5.3 La experticia de las evidencias determinan las prendas de vestir de la occisa; 5.4 Las experticias practicadas están en los estándares constitucionales y legales, sin haber sido impugnados y peormente concurrir violación a esta prueba; 6.- RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, esta deviene: 6.1 Testificales de Glorias Paredes, Elvia Ortiz, Eugenio Parra; y, Katherine Jiménez, quienes en forma unívoca, concordante establecen que supieron de las agresiones físicas por parte de la ofendida, la misma que hizo saber de estos hechos; 6.2 Brigitte Orozco Ortiz, hija del acusado y víctima, no solo informó de las agresiones que sufría su madre por comentarios de la misma, sino que incluso estuvo en un episodio como aparece en líneas precedentes; 6.3 Es fundamental considerar los datos de la autopsia de ley: 6.3.1 Localización de las heridas; 6.3.2 Conforme lo sostuvo el perito legista que practicó existe un dato muy relevante, consistente no solo en la descripción anatómica, localización; y, número de heridas, causa de muerte, sino en el hecho de que las prendas de vestir tenían siete orificios con desgarres de fibras textiles, mientras que el cadáver tenía ocho heridas, una de las cuales era anterior, debiendo destacar como textualmente lo señaló dicho perito: "había heridas que no concordaban con las recientes por haber signos de reabsorción, por decir las equimosis y escoriaciones que estaban a nivel del labio; las equimosis y escoriaciones a nivel del brazo derecho tenía otra evolución, de más o menos de 1 a 3 días; lo que le llamó la atención es la inconcordancia existente entre las lesiones halladas en las prendas de vestir en relación a las existentes en la parte anterior del tórax, que eran un número de ocho mientras que las heridas en las prendas de vestir eran siete, había una aumentada, al examen al observar se estableció que tenía otra característica que por su coloración estaba en la etapa de reabsorción y había signos de

cicatrización...herida que era anterior, de tipo punzo cortante situada a nivel de la región precordial, es decir, a nivel de la tetilla”; 6.4 De esto se infiere la existencia de agresiones anteriores y que además concuerda con el relato que reseña la herida en el seno cuando el acusado y la víctima fueron a dialogar para éste al momento que subió la víctima le agredió físicamente; adviértase que este acto procesal no ha sido contradicho procesalmente; 6.5 Es incuestionable que la relación conyugal Orozco Ortiz atravesaba por inestabilidad, lo que concluyó en la muerte de Alexandra Ortiz Paredes.- 6.6 El acusado en su testimonio a fin de que sea considerado como un medio de prueba, expuso que quien inició el problema fue su cónyuge habiendo recibido heridas en su corazón y estómago, por lo que al quitar el cuchillo actuó en defensa perdiendo luego el sentido en atención al resultado de las heridas; 6.6.1 Las lesiones sufridas por el encartado son inobjetables por el reconocimiento pericial médico, de donde se infiere que tiene a nivel del cuello de un centímetro de extensión; en el tórax región pectoral izquierda tres heridas punzo cortantes de 10 a 15 milímetros de extensión, en el hemiabdomen inferior cuatro heridas punzo cortantes; y, en los miembros superiores en dorso de mano izquierda una excoriación de dos centímetros de extensión; 6.6.2 La tesis de la defensa del encartado se centró al presentar el alegato inicial en señalar que Fiscalía no podrá demostrar su aserto, invocando el principio de inocencia, para en el alegato de clausura sostener que no existe la materialidad, así como no se trata de un femicidio por no haber comprobado que su cliente odia a las mujeres, sosteniendo que si la hija conocía y al no denunciar se ha convertido en cómplice para finalmente argüir que se debe aplicar la causa de la antijuricidad, esto es la legítima defensa; 6.6.2.1 TACHA a la materialidad al no haberse presentado los cuchillos y la ropa, esta tesis por demás débil el Tribunal no la admite, pues es evidente procesalmente la existencia de una mujer fallecida por arma blanca, que fue comprobado oportunamente con los testimonios del perito médico legal Dr. Julio Banda, quien realizó la autopsia; los peritos Aída Lema y Richard Vinuesa, los mismos que efectuaron las experticias de reconocimiento del lugar de los hechos; de las evidencias entre las cuales están los cuchillos y prendas de vestir de los justiciables; la inspección ocular técnica, sumándose el testimonio del Jefe del

Departamento de Criminalística de Chimborazo, Efraín Arguello, quien observó el cadáver en el dormitorio; 6.6.2.2 TACHA que no se trata de un delito de femicidio, bajo el argumento que su protegido no odia a las mujeres, error en la interpretación del tipo penal por la defensa del encartado, pues el femicidio no es sino la “manifestación extrema de la violencia contra las mujeres e implica la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Usualmente es el resultado de una violencia reiterada, muchas veces ocurre cuando la mujer intenta separarse del agresor y terminar con el ciclo de la violencia”, por eso el legislador consigno el tipo penal, Art. 141 COIP, conforme se hace mención en el considerando sexto de esta resolución, por lo que vale interrogare: ¿Existió la muerte de una mujer?, la respuesta es sí; ¿Existieron relaciones de poder?, la contestación es sí, en atención a la relación de cónyuges entre los justiciables; ¿La muerte de Ortiz Paredes es producto de una reiterada manifestación de violencia?, obviamente, sino cómo explicar la lesión en el seno que es anterior a las causadas a las que le produjeron la muerte; ¿Qué tipo de relación existió entre estos?, el de cónyuges; a lo anterior que describe las actuaciones procesales, se debe considerar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para) en el artículo 1, define: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”, razonamiento por el cual la pretensión de la defensa es negada por este juzgado pluripersonal; 6.6.2.3 TACHA, el testimonio de la hija del acusado por considerar que es cómplice al no denunciar los hechos de violencia descritos, al respecto se debe advertir que el Art. 43 del COIP, dice: “Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”, de la simple lectura a la luz de la más elemental lógica no se circunscribe la conducta de Elizabeth Orozco Ortiz, por lo tanto se rechazada esta explicación; y, 6.6.2.4 En cuanto a que se trata de un caso de exclusión de antijuricidad, pues funda que es legítima defensa, ante lo cual se razona: a.-

Los elementos que el legislador ha consignado para la existencia de la legítima defensa, lo encontramos en el Art. 33 del COIP, que expresa: “Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”; b.- De que agresión actual se puede sostener, si consta en las tablas procesales las agresiones anteriores por el encausado a la víctima y peormente que sea ilegítima, pues de los reconocimientos médicos con lo sostenido en su atestación por el acusado no coincide, así: 1.- El sostiene que su cónyuge le propino un herida en el corazón y estómago, entonces ¿Cómo explica la herida a nivel del cuello de él? ¿Quién le causó está herida?; si el sostiene que la víctima le propinó una herida en el corazón, ¿Cómo explicar la existencia de tres heridas punzo cortantes?, añadiendo que las mismas con de 10 a 15 milímetros, mientras que la occisa presenta de dos centímetros y lo que es más ella tiene a nivel del tórax ocho heridas punzo cortantes en su parte anterior; una herida en la cara posterior, a más de las que aparecen en las extremidades inferiores y superiores; se debe destacar que quien inició según su propio testimonio fue él al reclamar a su cónyuge un tema de infidelidad; c.- Es evidente que producto del problema conyugal este empleó el arma blanca sin que la víctima pueda defenderse, caso contrario no se explica la cantidad de heridas que éste le propinó a su cónyuge; d.- La falta de provocación de parte de la occisa resalta del testimonio del encartado y de toda la prueba que se ha mencionado.- Por lo anterior, es evidente que se buscó una coartada por parte del acusado, por lo que no se acoge lo planteado por este justiciable.- 7.- Finalmente, este Tribunal concluye la existencia de una conducta: el acusado ha causado la muerte de una mujer, su cónyuge, cuyo resultado de privación de la vida está contemplado en el Art. 141 del COIP, que es el femicidio, conducta que a más de ser causante del resultado, infringe la norma de garante, lo que ha fundado un riesgo prohibido, concretado en el resultado descrito antes, añadiendo que esta como ya se lo dijo antes ha surgido de la relaciones de poder – cónyuge- en la violencia que causó la muerte de la víctima por el hecho de serlo. Por tanto, este Tribunal desecha la

argumentación de la defensa del encausado.- DUODÉCIMO.- ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA AL ACUSADO MIGUEL ANGEL OROZCO GUAMÁN, por el delito de femicidio, contemplado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor.- DÉCIMOTERCERO.- CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal concluye y tiene el convencimiento de la culpabilidad del acusado: Miguel Ángel Orozco Guamán, más allá de toda duda razonable, es decir, que su conducta es penalmente relevante habiendo sin causa justa lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad) y cuya acción puede serle atribuida como autor (culpabilidad). Por ello, con fundamento en los Arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad, del ciudadano: Miguel Ángel Orozco Guamán, cuyas generales de ley se encuentran detalladas anteriormente, por ser AUTOR del delito contemplado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art. 142 No. 2, por existir relaciones conyugales lo que constituye un agravante, por lo que se le condena e impone la pena de 26 años que cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Riobamba, se advierte que los testimonios de buena conducta presentados por el encartado no se considera por no estar en el estándar del Art. 65 ejusdem respecto a los atenuantes.- Conforme a los Arts. 51; y, 56, del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil debiendo para ello oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral.- De conformidad con lo previsto en el Art. 78, de la Constitución de la República, en armonía con lo estatuido en el Art. 77 y 78 No. 3, del Código Orgánico Integral Penal, se desprende que la occisa Alexandra Ortiz, tenía a la fecha de su defunción treinta y nueve años de edad, considerando que en el Ecuador, se considera que la persona es laboralmente productiva hasta los sesenta y cinco años de edad, estableciendo que no se ha justificado legalmente los ingresos de la víctima y estimando que el salario básico se encuentra fijado en trescientos cuarenta dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, en la víctima en la cantidad de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; se fijan las costas procesales en CIENTO DÓLARES AMERICANOS, se declara con lugar las acusaciones particulares de María Paredes (madre); y, Gloria Paredes y Magali Caicedo (hermanas); se fijan en calidad de honorarios profesionales una remuneración unificada, que equivale a trescientos cuarenta dólares, para cada defensor de las acusadoras particulares. Remítase copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la Personas en conflicto con la ley, sede Riobamba, para los fines pertinentes. Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto.- Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

ANÁLISIS:

El presente caso de femicidio incriminado por el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal; sucede que el día de 12 agosto del 2014, a las 07H50, el señor Miguel Orozco Guamán, le manda a comprar a su hija Elizabeth Brigitte Orozco Ortiz a la tienda para realizar el desayuno, quedándose con la víctima solos en el departamento en el arrendaba con la víctima Alexandra Ortiz Paredes, aprovechando las circunstancias y privar de la vida a su cónyuge, quien recibió varias puñaladas en su cuerpo, hecho ocurrido en las calles Guayaquil y Luxemburgo, de la ciudad de Riobamba; al regresar de las compras su hija les encuentra a los dos en el cuarto arrojados en el piso, su madre sin signos vitales y su padre con un cuchillo impregnado en el pecho, procediendo a sacarle del pecho, para lo cual la hija de los dos procede a realizar llamados a los vecino y estos llamar al 911; pero al regresar la hija se percata que nuevamente el cuchillo estaba impregnado otra vez el pecho del acusado.

En la necropsia de la occisa, en sus prendas de vestir se encontraban con múltiples desgarros en diferentes lados, heridas ubicadas en la región torácica

donde habían ocho heridas de tipo punzo cortante de uno a dos centímetros, de las 8 habían penetrado 4, perforado el pulmón superior del lado de derecho e izquierdo, siendo esta la causa del fallecimiento; heridas que no concordaban con las recientes, equimosis y escoriaciones que estaban a nivel del labio; las equimosis y escoriaciones a nivel del brazo derecho, de más o menos de 1 a 3 días; previo a este suceso la occisa ya había recibido agresión con anterioridad, pero esta vez le llevaría a la muerte

El agresor también tenía una herida en la cara latera; a nivel del abdomen cuatro heridas punzo cortantes, la mano.

Se recoge los testimonios de la hija Elizabeth Briggite Orozco Ortiz, Glorias Paredes, Elvia Ortiz, Eugenio Parra, Katherine Jiménez, del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán

Como prueba documental el Informe de Reconocimiento médico del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, la Autopsia médica legal de la occisa Alexandra Pilar Ortiz Paredes, el Informe de reconocimiento de inspección ocular técnica, el Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias. Antecedentes penales, Certificados del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Se declara la culpabilidad, de Miguel Ángel Orozco Guamán, por ser AUTOR del delito contemplado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art. 142 No. 2, por existir relaciones conyugales lo que constituye un agravante, por lo que se le condena e impone la pena de 26 años, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil, la indemnización por daños y perjuicios, en la víctima en la cantidad de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; costas procesales en cien dólares; se fijan en calidad de honorarios profesionales una remuneración unificada, para cada defensor de las acusadoras particulares, se remítase copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la Personas en conflicto con la ley, sede Riobamba.

UNIDAD VI

2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1 Sistema de hipótesis

2.2.6.1.1 Hipótesis

La valoración de la prueba incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

2.2.6.2 VARIABLES

2.2.6.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La valoración de la prueba

2.2.6.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

La incidencia en las sentencias, en los casos de femicidio

2.2.6.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La valoración de la prueba	Es la que realiza Juez, tomando en consideración su validez procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Juez • Validez • Procesal 	<p>Autoridad Parte procesal</p> <p>Legalidad autenticidad</p> <p>Etapas Procedimiento</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p>

2.2.6.4 Definición de términos básicos

ACTUACIONES: “El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.” (CABANELLAS. 1998. p. 33).

AUDIENCIA: “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

COACCIÓN: La fuerza, intimidación o violencia que se hace a alguna persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa.

En materia civil, la injusta amenaza de sufrir un mal inminente y grave sobre una persona, sobre sus bienes o sobre terceros, a fin de que dicha persona realice un acto jurídico; es considerado vicio del acto jurídico suficiente para ocasionar la sanción de nulidad del acto así celebrado.

Desde el punto de vista del derecho penal, la coacción suele presentarse como un delito contra la libertad de obrar de las personas. (ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 240).

DELITO: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

DEBIDO PROCESO: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

DEFENSOR: “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño.| Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

DERECHO: Del latín directur,directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

DOLOSO: “Es la voluntad deliberada de cometer un delito de irrogar daño en una persona a sabiendas de su ilicitud”.(CABANELLAS.1998. p.132).

EFEECTO: “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS. 1998. p. 375).

EXCLUSIÓN: “Separación de una persona o cosa del grupo o clase que pertenece” (CABANELLAS. 1998. p. 496).

FEMICIDIO: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico Integral Penal, Quito - Ecuador, 2014

ILEGAL: “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

INCIDENCIA: “También llamada repercusión fenómeno que se caracteriza por el hecho de que el sujeto incidido puede emitir criterios adelantados y a la vez equivocados”. (CABANELLAS. 1998. p. 428).

INFRACCIONES: Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 229).

INOCENCIA: “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

LIBERTAD: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos” (CABANELLAS. 1998. p. 177)

MISÓGINO: Que odia a las mujeres DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 2 Pág. 934

PATRIARCADO: Modalidad de organización de la sociedad y la familia donde el varón ejerce toda la autoridad. Esa autoridad se transfiere junto con la herencia en la línea masculina. Según estudios realizados sobre éste y otros sistemas, se pudo comprobar que primitivamente la organización se basaba en el matriarcado pero con la evolución y la complicidad de las nuevas tareas y el desarrollo de la agricultura la subsistencia y la autoridad pasó a depender del hombre. Comúnmente es dirigida por el varón de mayor edad. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 718.)

PERITACIÓN: "Trabajo o estudio que hace un perito" (Dic. Acad.). Pese al registro en el léxico oficial, el vocablo se estima tan afectado, que no se utiliza como tecnicismo; y se prefieren los de informe pericial, la acepción neológica de pericia e incluso el indultado galicismo de peritaje (v.). (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PROCEDIMIENTO: En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción,

desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

PRUEBA: La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes. (ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.)

SENTENCIA: “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios sobre femicidio, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia que causo la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014.

Método Analítico.- Porque realice un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que alcancé en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación descriptiva: Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de la incidencia de las relaciones existentes entre las variables que causo la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el año 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución, en la Ley a la incidencia respecto a la valoración de la prueba en los juicios de femicidio tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	8
Fiscal Provincial de Chimborazo	1
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios de femicidio.	4
TOTAL	13

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 13 involucrados.

3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue

necesario obtener una muestra. Constituyéndose en muestra intencional, probabilística.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó, utilicé las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas

Encuesta: Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia de la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el año 2014 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron los procesos sobre femicidio para con sus patrocinados, tanto la persona imputada como la persona agraviada, al fin se obtuvo datos reales de como causa incidencia en la valoración de la prueba en los juicios de femicidio en la Unidad Judicial penal con sede en el cantón Riobamba.

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias de femicidio tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los procesos penales, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

3.3.2 Instrumentos

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos

- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de casos de femicidio?

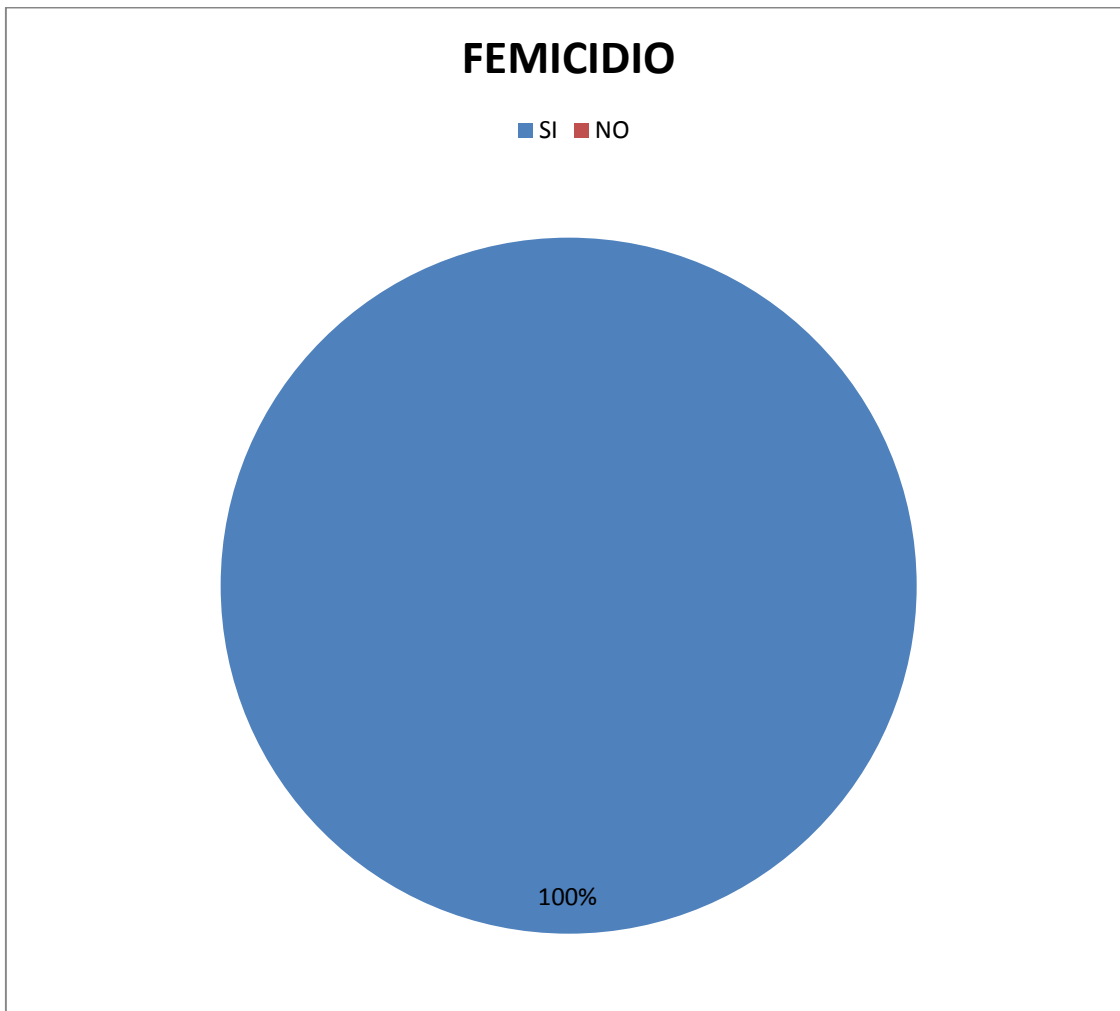
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de casos de femicidio.

PREGUNTA N° 2

¿Se ha puesto en su conocimiento algún caso de femicidio?

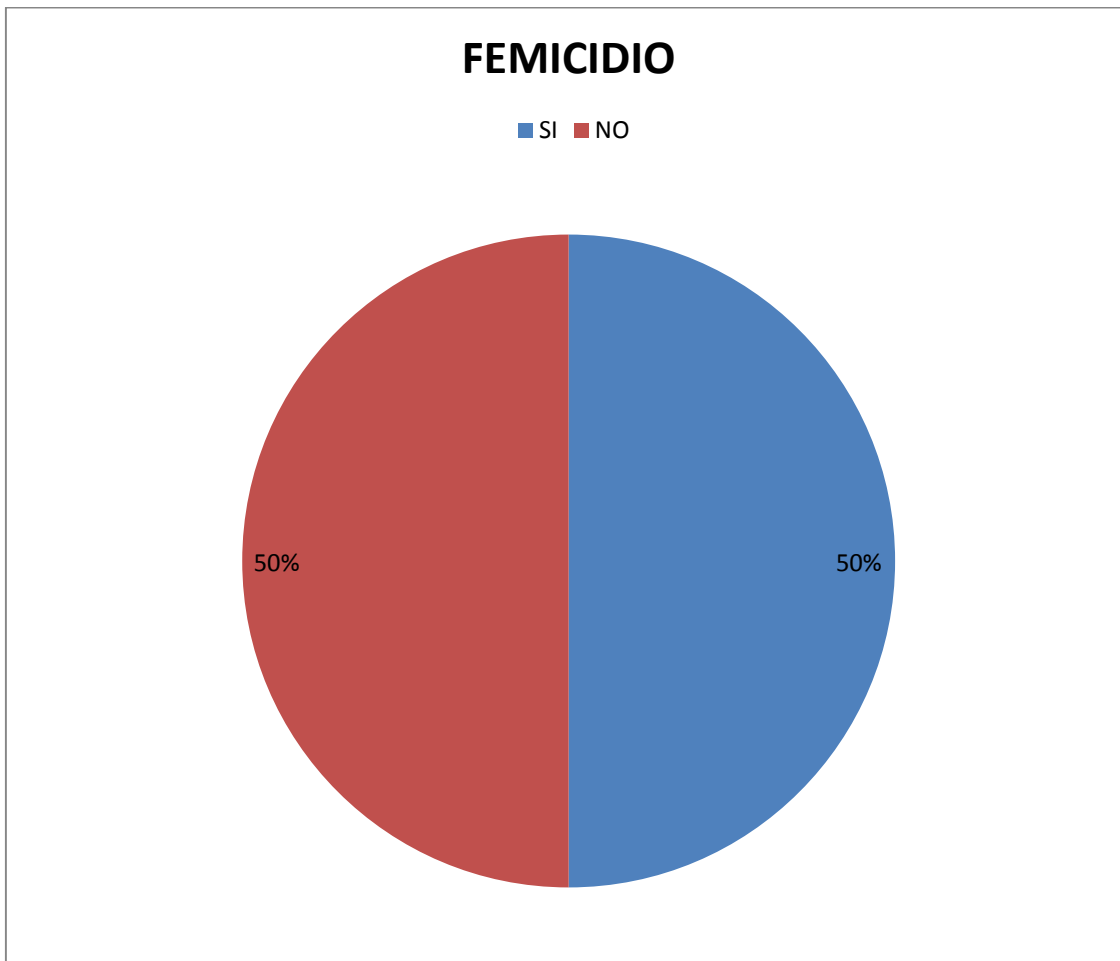
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 50% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se ha puesto el caso de femicidio y por otra parte el 50% señalan que no se ha puesto en su conocimiento casos de femicidio.

PREGUNTA N° 3

¿En el caso de femicidio que usted conoció se ha practicado prueba?

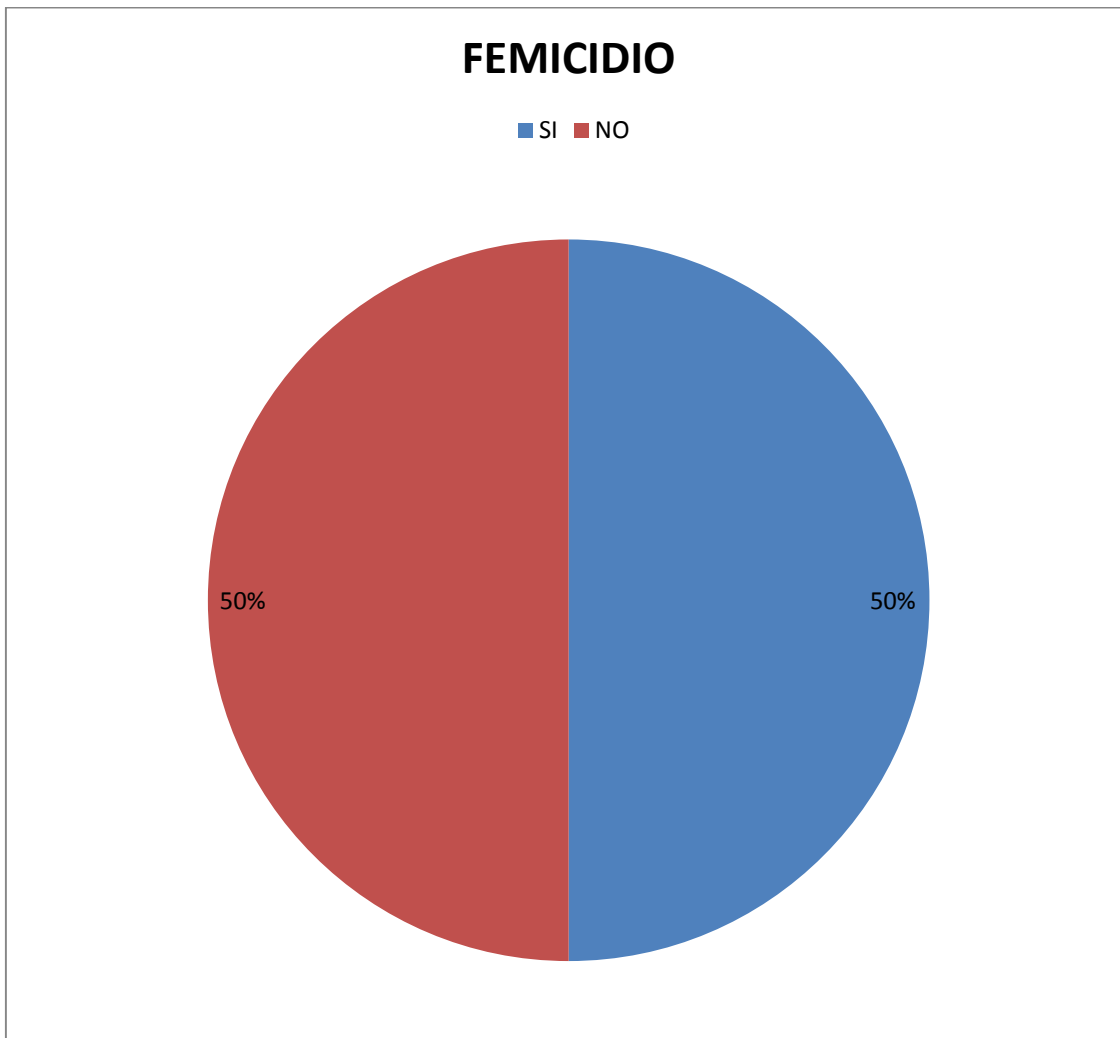
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 50% de los señores entrevistados Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que en el caso de femicidio que se puso en conocimiento si se practicó prueba y el otro 50% manifiestan lo contrario.

PREGUNTA N° 4

¿La prueba practicada, presentada fue legal y autentica?

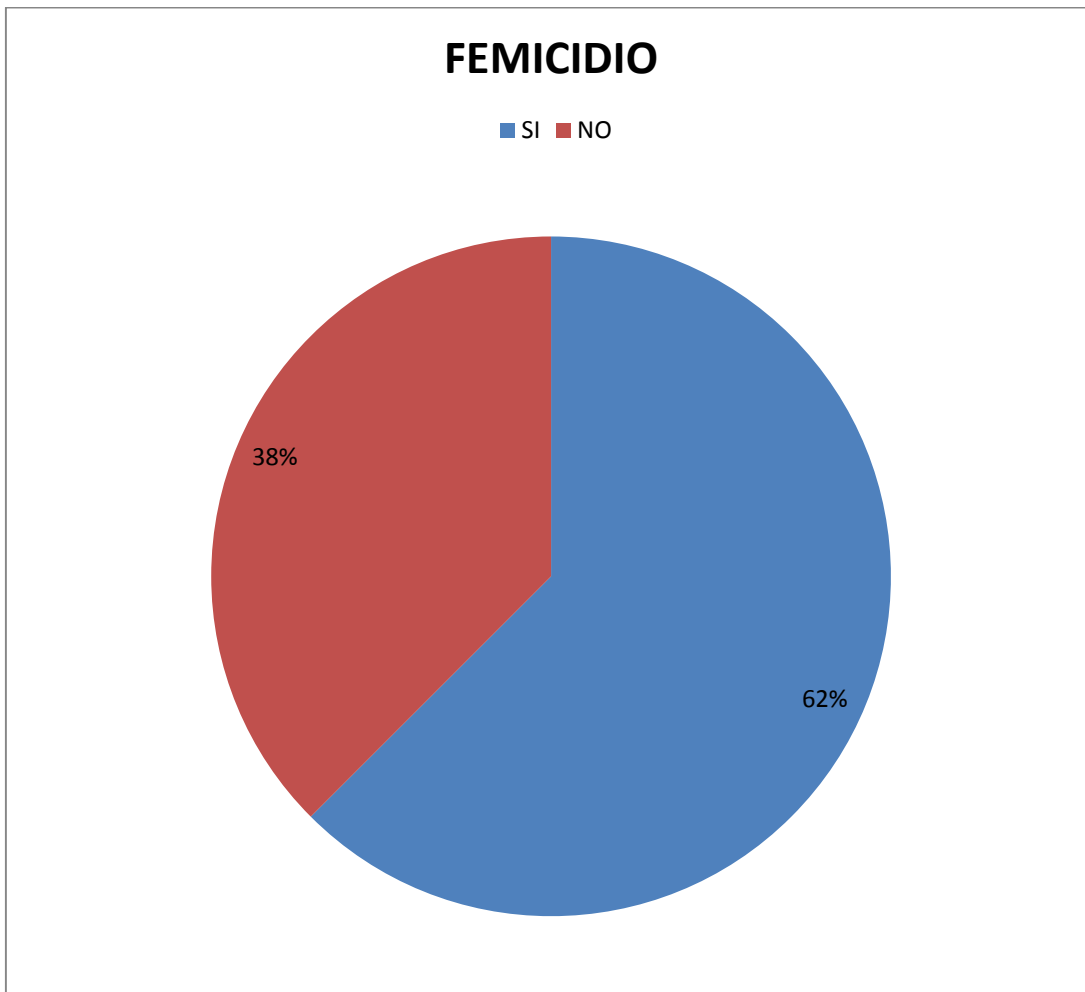
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 62% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba practicada si fue legal y auténtica y por otro lado el 38% manifiestan que no conocen.

PREGUNTA N° 5

¿Usted valoró la prueba?

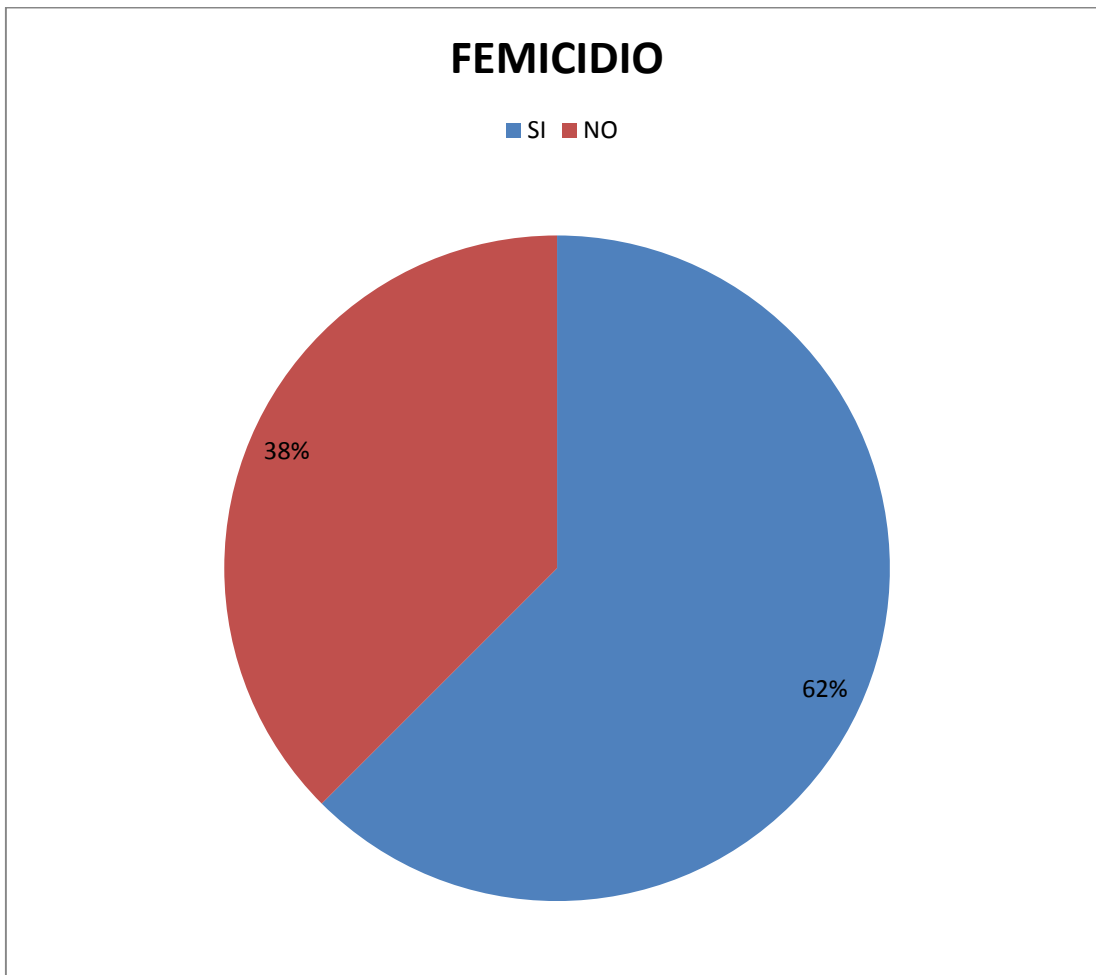
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 62% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si valoraron la prueba y el 38% señalan no conocer.

PREGUNTA N° 6

¿Inició en mucho la prueba aportada?

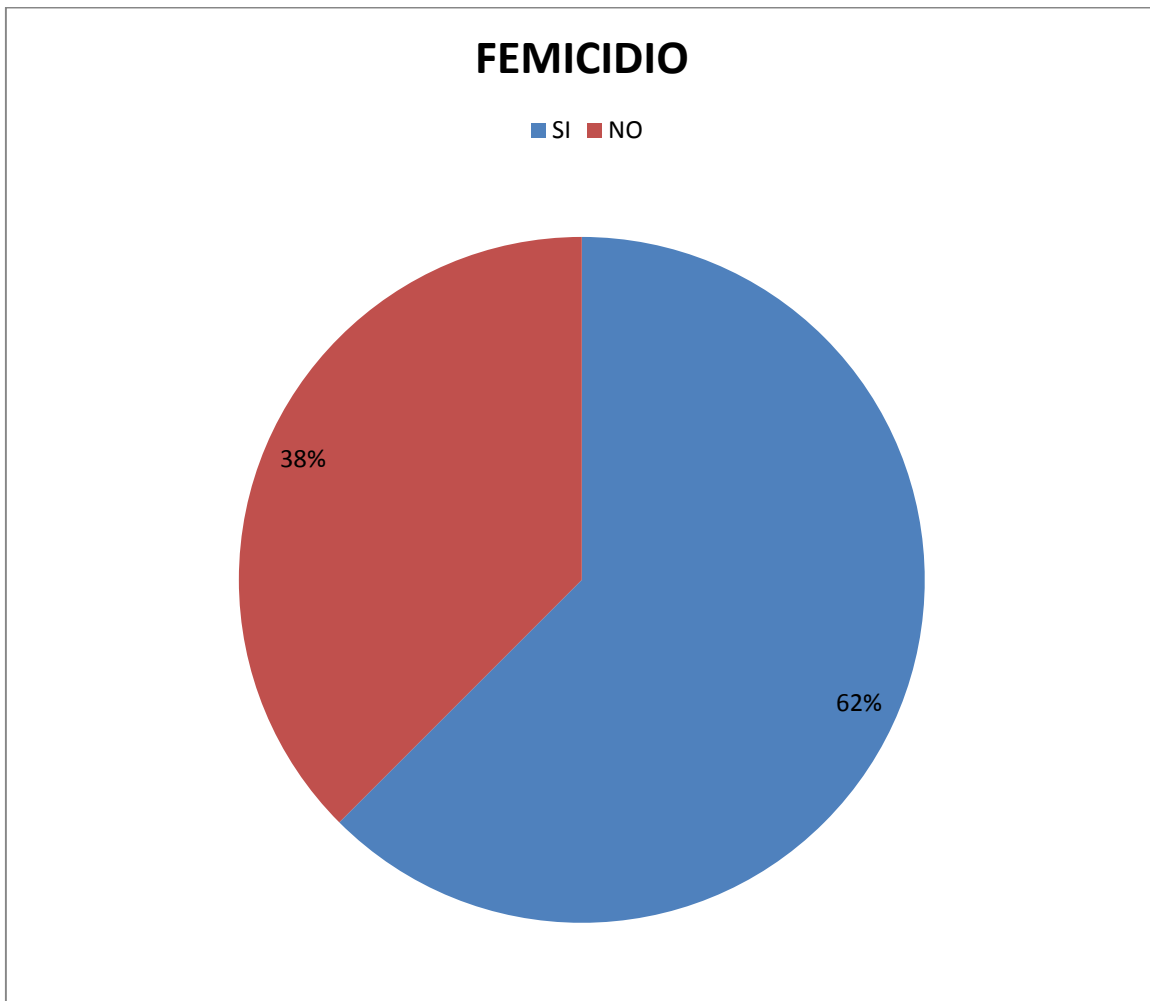
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA Nº 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 62% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si incidió la prueba aportada en el caso de femicidio y el 38% señalan desconocer.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que la prueba valorada incidió en las sentencias?

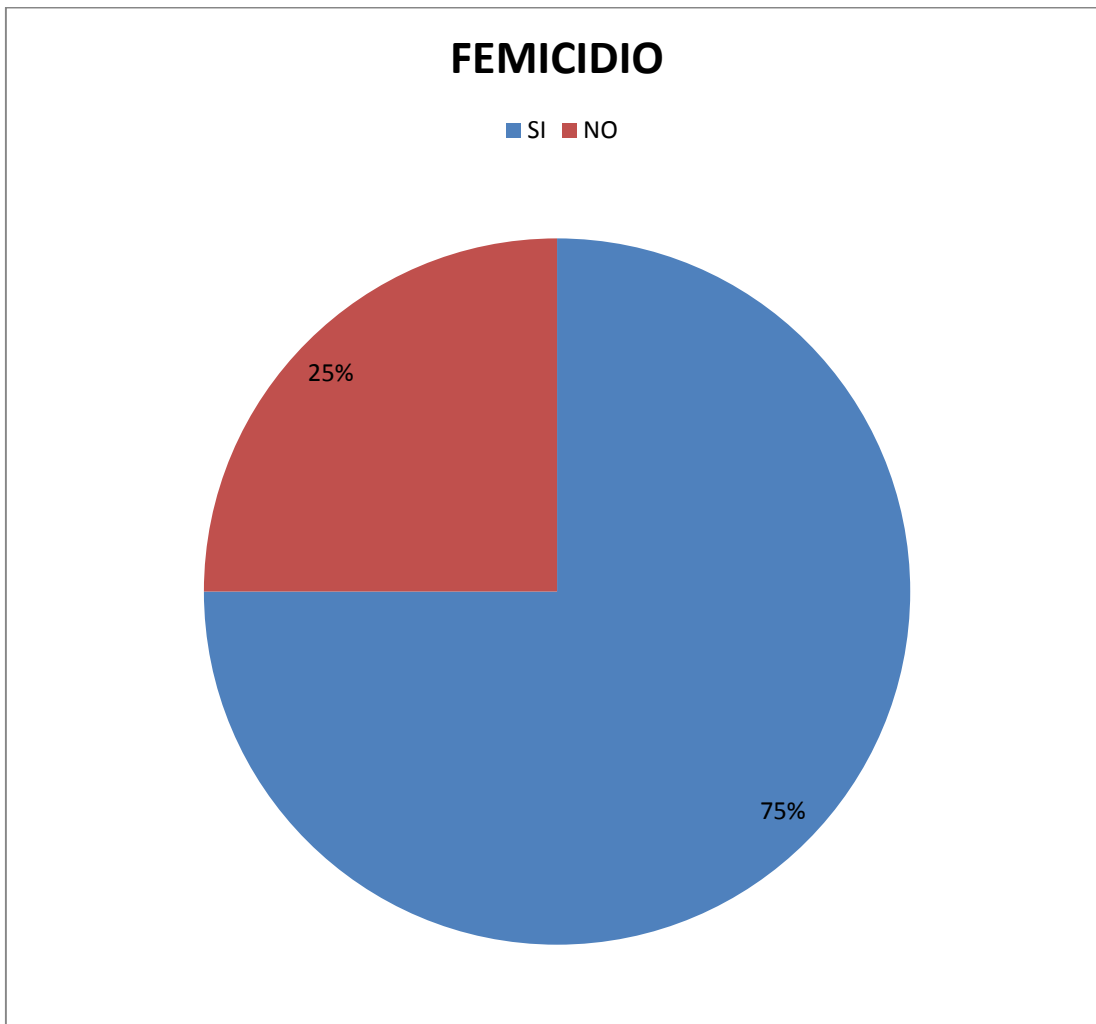
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENTREVISTA N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 75% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba valorada incidió mucho en la sentencia y el 25% señalan desconocer.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de casos de femicidio?

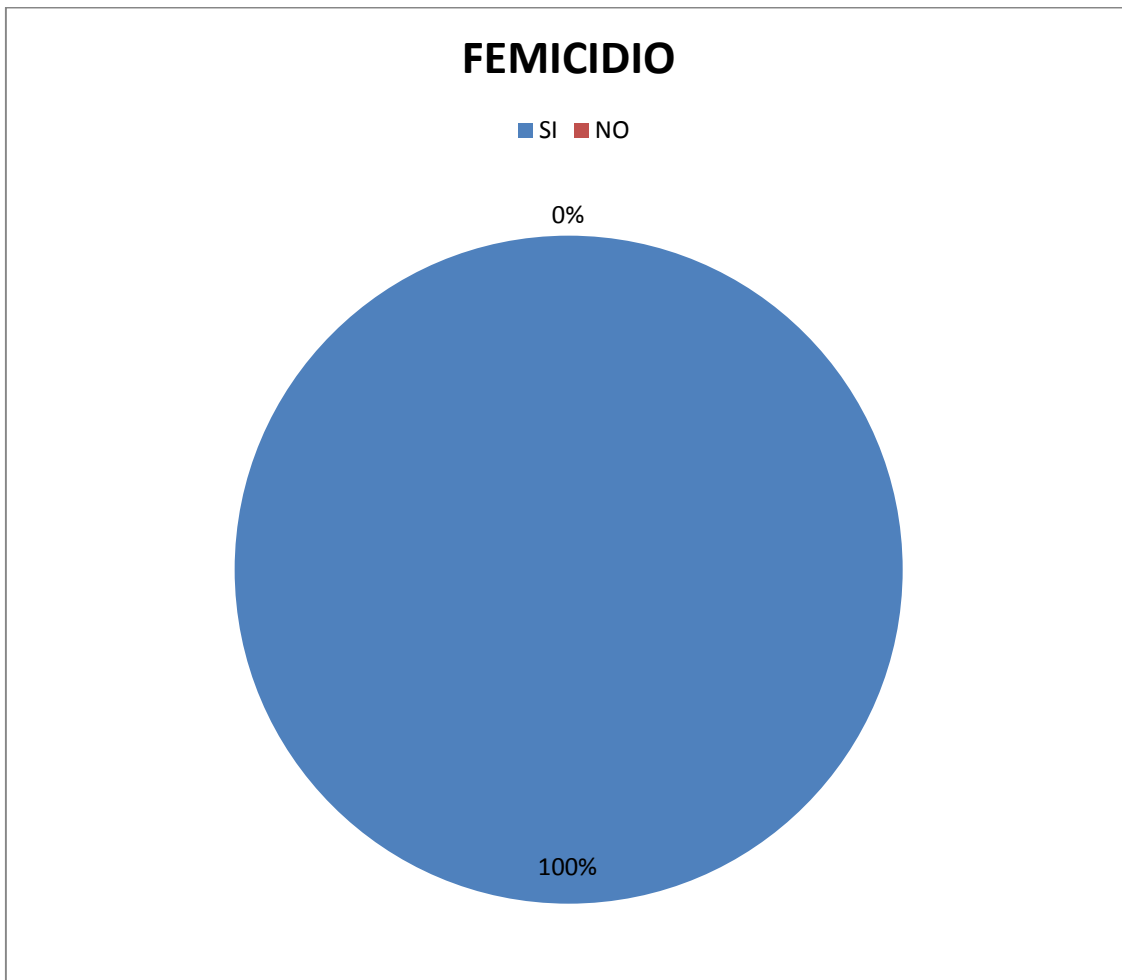
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que si conocen acerca del delito de femicidio.

PREGUNTA N° 2

¿Ha patrocinado en la defensa sobre casos de femicidio?

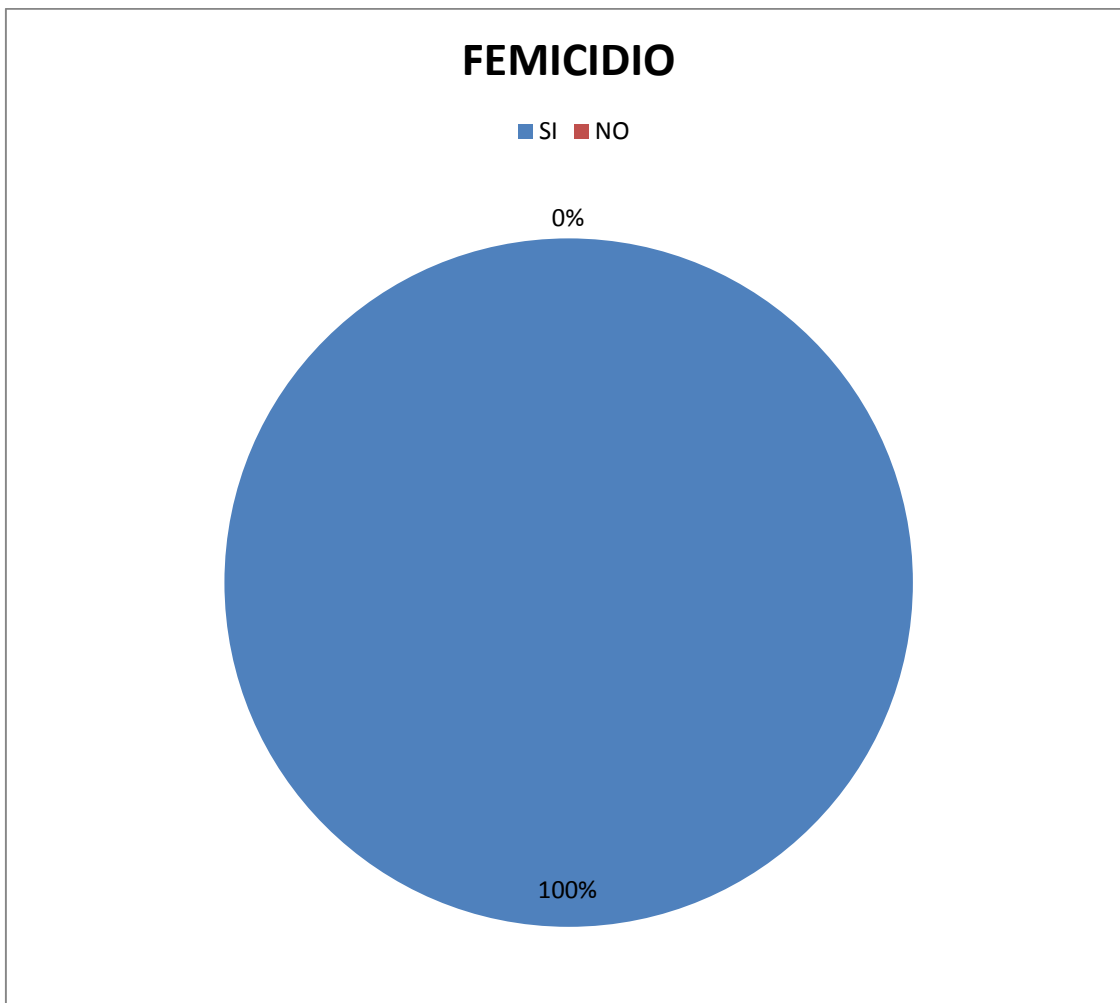
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que si han patrocinado en el ejercicio del delito de femicidio.

PREGUNTA N° 3

¿En el patrocinio de la causa sobre el delito de femicidio se practicaron pruebas?

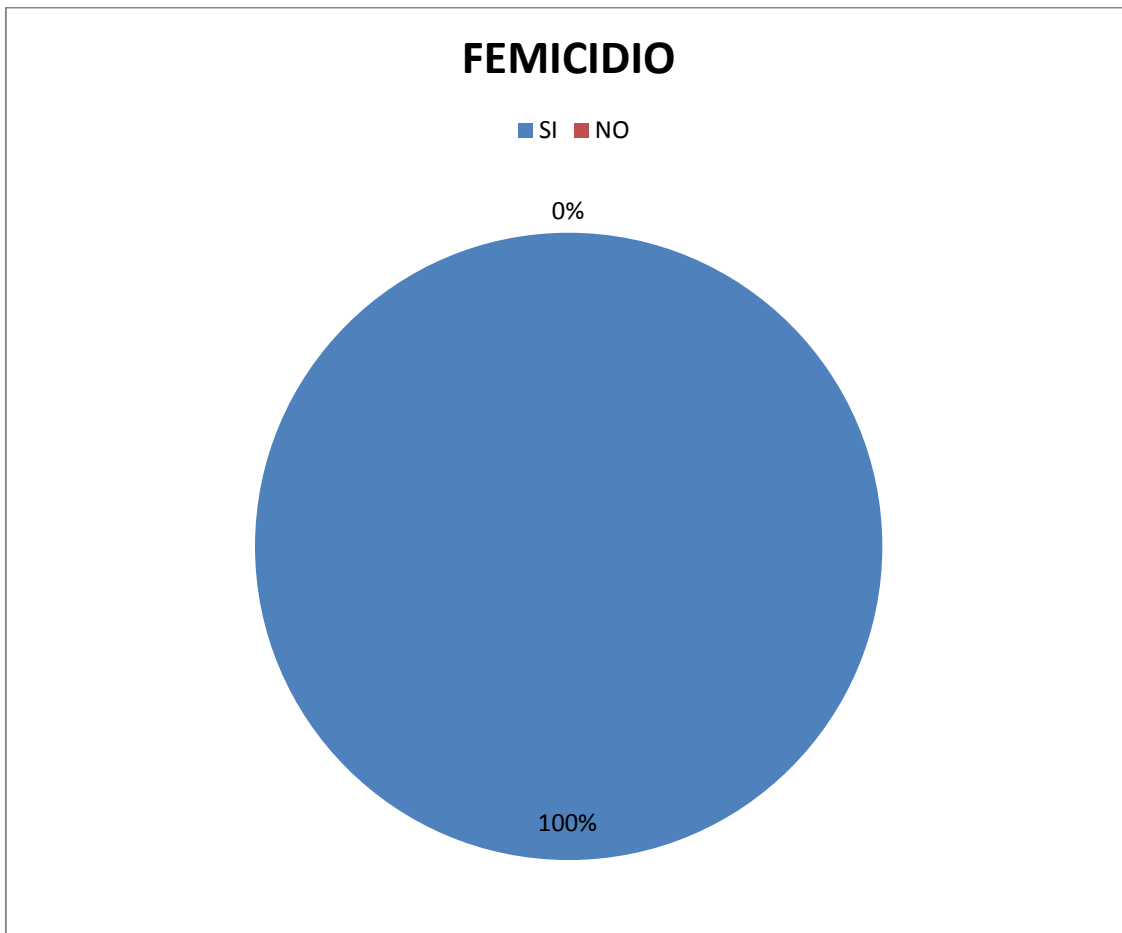
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que si se practicaron pruebas.

PREGUNTA N° 4

¿Estas pruebas fueron aceptadas por parte del juzgador?

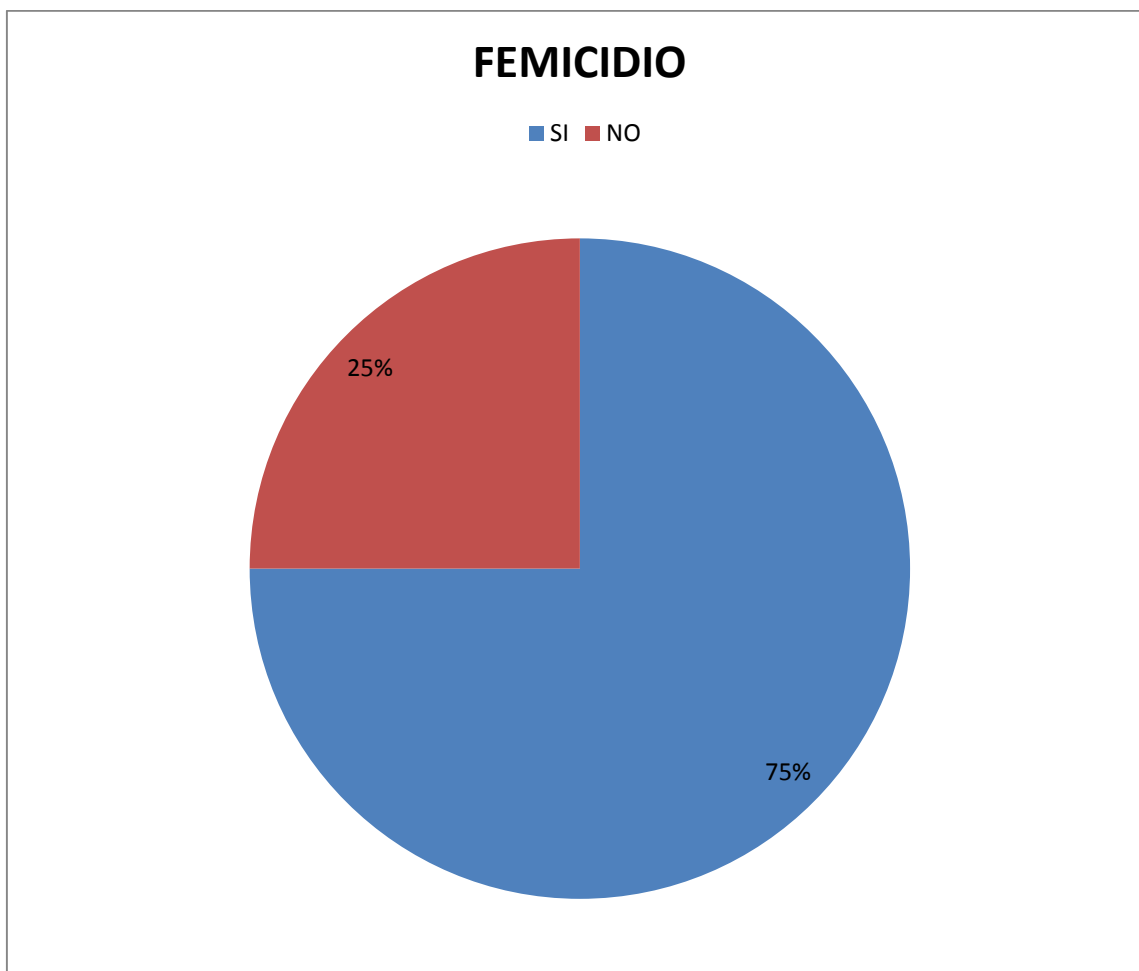
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que las pruebas aportadas fueron aceptadas por el juzgador; por otra parte el 25% de los encuetados manifestaron que estas pruebas no fueron aceptadas por el juzgador.

PREGUNTA N° 5

¿Desde su perspectiva los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba tuvieron una buena valoración en las pruebas aportadas por usted en el caso de femicidio?

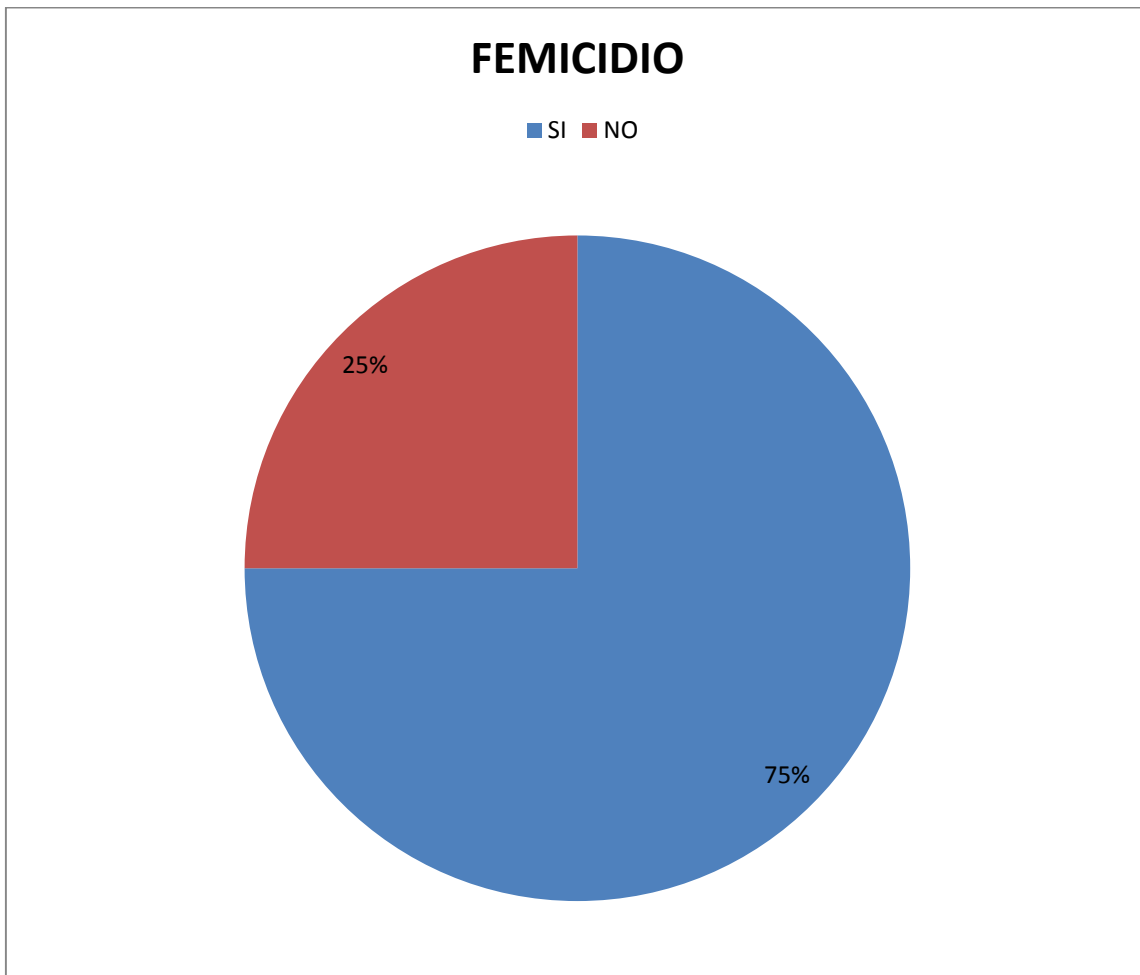
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que desde su perspectiva los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba si tuvieron una buena valoración en las pruebas aportadas por ellos en el caso de femicidio; por otra parte el 25 % de los encuetados manifiestan lo contrario.

PREGUNTA N° 6

¿Estas Pruebas incidió en las sentencia, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el año 2014?

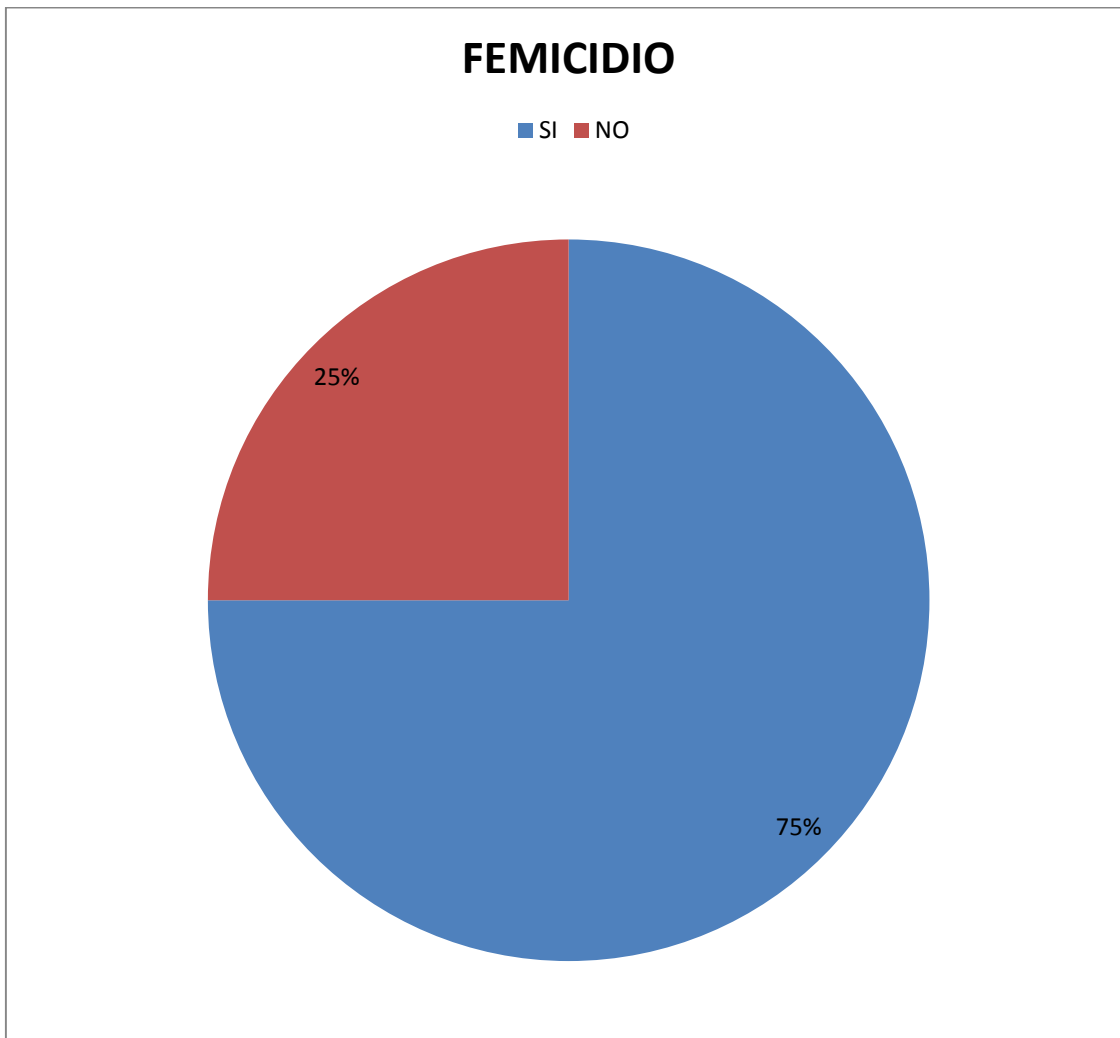
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

FEMICIDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

AUTOR: Diego Raúl Orozco Sánchez

GRÁFICO ENCUESTA N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio, señalan que estas pruebas si incidió en las sentencia, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba; por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan que no incidió estas pruebas aportadas.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 4 señores Jueces de la Unidad judicial de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 4 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio del delito de femicidio.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca de los casos de femicidio; así como también el 50% de la población entrevistadas manifiesta que si se ha puesto en conocimiento un caso de femicidio durante el año 2014, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y el 50% manifiestan lo contrario; el 50% de los encuestados manifiestan que en el caso que ellos conocieron sobre femicidio si practicaron prueba y el 50% de los entrevistados manifiestan desconocer; el 62% de los entrevistados manifiestan que la prueba practicada, presentada si fue legal y autentica, por otra parte el 50% de los entrevistados desconocen; el 62% de los entrevistados manifiestan que si valoraron la prueba y el 38% manifiestan desconocer; el 62% de los entrevistados manifiestan que la prueba aportada si incidió y el 38% de los encuestados no conocen; el 75% de los entrevistados manifiestan que la prueba valorada si incidió en las sentencias sobre el delito de femicidio y el 25% de los encuestados manifiestan que no conocen..

El 100% de la población encuestadas señalan que si conoce acerca del delito de femicidio; el 100% de la población encuestada manifiestan que si han patrocinado en el ejercicio del caso de femicidio; el 100% de los encuestados manifiestan que si ha practicado prueba; el 75% de los encuestados dicen que estas pruebas fueron aceptadas por el juzgador, por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan que las pruebas aportadas por ellos no fueron aceptadas por el juzgador; por otra parte el 75% de los encuestados manifiestan que desde su perspectiva los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba si

tuvieron una buena valoración en las pruebas aportadas por usted en el caso de femicidio, por otra parte el 25% de los encuestados manifestaron lo contrario; el 75% de los encuestados manifiestan estas pruebas si incidió en las sentencia, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, por el contrario el 25% manifestaron que no incidió.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la valoración de la prueba si incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014

CAPÍTULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 Recurso humano

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

4.1.2 Recuso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		100,00
Bibliografía Especializada	80,00	720,00
Copias	0.02	50,00
Impresiones	0,05	150,00
Anillados	1,50	15,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	40,00
TOTAL PARCIAL		1115,00
Imprevistos		111,50
TOTAL		1226,50

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA EN EL AÑO 2014

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la violación a los derechos de las mujeres a lo largo de la historia ha existido con índices muy altos, siendo aceptado de forma natural hasta la actualidad; esto se refleja a través de violencia física, psicológica, sexual que sufre la mujer y que puede llegar a la muerte.
- Se puede identificar que a lo largo de grandes luchas sociales, por grupos de mujeres a nivel mundial y después de varios acontecimientos de muertes a mujeres, aparece el término femicidio, para sancionar este tipo de delito; en el Ecuador después de varias décadas y que otros países implementaron esta tipología, en año 2014 lo recoge en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sancionando las muertes a mujeres por el hecho de serlo.
- Se deduce que las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el delito de femicidio, deberán ser solicitadas, practicadas e insertadas al juicio; respetando el debido proceso para que incidan en las sentencia sobre los delitos de femicidio.

- Finalmente se puede identificar que la valoración de la prueba, incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014; ya que las pruebas respetando el debido proceso que sean solicitadas, practicadas e insertadas al proceso son elementos de convicción y que el juez esclarecerá la verdad de los hechos suscitados.

5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda que si bien es cierto, la violencia hacia las mujeres siempre ha existido, siendo aceptada por la sociedad; pero no lo podemos permitir; es así que todos tenemos que hacer eco de la no violencia, por cuanto esa mujer pudo haber sido nuestra madre, hermana e hija o demás familiares que tengan la calidad de mujer.
- Sugerir a la sociedad al existir este tipo de delito como lo es el femicidio, no basta que se lo reconozca sino que hay que unir esfuerzos para erradicar, no solo la muerte de una mujer por el hecho de serlo, sino que también la violencia desde todos los puntos de vista estos pudiendo ser: físicos, psicológico y sexuales, manifestaciones que debemos repudiarlo.
- Se recomienda a los futuros Abogado y Abogados que en todos los casos sean estos penales, civiles, laborales, inquilinato, etc., la prueba es el único mecanismo por el cual se verificará por parte del juez de lo aseverado; de tal suerte, que debe ser solicitada, practicada e insertada, bajo el respeto de las normas de debido proceso, para que así sean valoradas por el juzgador.
- Finalmente recomendar a los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, para la valoración y su aceptación de las pruebas insertadas por las partes procesales en los delitos de femicidio y otros delitos deberán verificar que guarden estricta relación con los hechos, es decir que exista el nexo causal.

CAPÍTULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA

- Barragán , A. M. (1979). Derecho Reales, 2a ed. Bogotá-Colombia: Temis.
- Bentham, J. (1959). Tratado de las Pruebas Judiciales . Buenos Aires: Ediciones Jurídicos Europa-América.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabrera Acosta, B. (s.f.). Teoría general del proceso y de la prueba, Sexta Edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Carrara, F. (1993). Programa de Derecho Criminal, Parte General, sección III, Volumen III,. Bogotá: Temis.
- Código Civil. (2011). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Código Penal . (2008). Código Penal . Colombia.
- Código Penal . (2013). Código Penal . Bolivia.
- Código Penal. (2011). Código Penal. Perú.
- Código Penal Chileno. (2010). Código Penal Chileno. Chile: S/N.
- Código Penal Costa Rica . (2007). Código Penal Costa Rica. Costa Rica .
- Código Penal Federal. (2012). Código Penal Federal. México.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación de estudios y Publicaciones . (2014). Código Orgánico Integral Penal Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Devis Echandia, H. (1978). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: editorial ABC.

Devis Echandia, H. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I.

Guasp, J. (1977). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de estudios Políticos.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (2012). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador.

Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México.

Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. (2012). Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. Nicaragua .

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Bolivia.

Manuel, D. I. (1985). Derecho Procesal Civil Vol. I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Mentor . (1983). Diccionario Enciclopédico. Madrid-España: Ediciones Castell.

Puing Peña , F. (s/f). Tratado de Derecho Civil Español III, Volumen. I Teoría General de los Derechos Reales. Madrid-España.

Ramos Méndez, F. (s.f.). Derecho Procesal Civil Tomo I.

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

Sentiz Melendo, S. (s.f.). Introducción al Derecho Probatorio .

TAMAYO, C. (1998). Entre la Sombra y la Esperanza. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (pág. 9). Quito: CORPORACIÓN UTOPIA.

Unidas, A. G. (1993). Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer., (pág. S/P).

Velásquez Jaramillo, L. G. (2010). Bienes, duodécima Edición.

ANEXOS

6.1 ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Y FISCALES.**

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración de la prueba incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca del delito de femicidio?

SI () NO ()

2. ¿Se ha puesto en su conocimiento algún caso de femicidio?

SI () NO ()

3. ¿En el caso de femicidio que usted conoció se ha practicado prueba?

SI () NO ()

4. ¿La prueba practicada, presentada fue legal y autentica?

SI () NO ()

5. ¿Usted valoró la prueba?

SI () NO ()

6. ¿Incidió en mucho la prueba aportada?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que la prueba valorada incidió en las sentencias?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**ENCUESTAS DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN
LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración de la prueba incidió en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014

INDICACIONES.- Sírvese contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca de casos de femicidio?

SI () NO ()

2. ¿Ha patrocinado en la defensa sobre casos de femicidio?

SI () NO ()

3. ¿En el patrocinio de la causa sobre femicidio se practicaron pruebas?

SI () NO ()

4. ¿Estas pruebas fueron aceptadas por parte del juzgador?

SI () NO ()

5. ¿Desde su perspectiva los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba tuvieron una buena valoración en las pruebas aportadas por usted en el caso de femicidio?

SI () NO ()

6. ¿Estas Pruebas incido en las sentencia, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el año 2014?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN